



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al12_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 94 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Huichapan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 95 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 43

Poder Ejecutivo.- Decreto número 96 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 80

Poder Ejecutivo.- Decreto número 97 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Jaltocán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 107



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 94 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	30,223,636.32
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	139,465.16
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	119,928.20
3.Impuesto a comercios ambulantes.	19,536.96
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	29,489,596.70
1.Impuesto predial.	28,453,482.74
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,036,113.96
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	594,574.46
II.DERECHOS	37,696,709.89
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	31,327,179.78
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,467,497.31
2.Derechos por servicios de agua potable.	27,436,299.69
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	897,172.49
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	414,320.61
6.Derechos por el servicio de limpia.	111,889.68
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,844,156.08
1.Derechos por registro familiar.	238,759.43
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,837,472.54
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,062,071.97
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	670,016.02
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,685.84
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,150.28
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,383,419.05
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	117,543.44
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,021,984.24
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	941,415.79
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,515.03
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,453.70
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	277,003.92
1.Concurso o licitación.	4,899.02
2.Supervisión de obra pública.	272,104.90
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	13,502.93



10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	118,297.83
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	118,297.83
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	23,657.15
III.PRODUCTOS	5,692,447.46
III.1.PRODUCTOS	5,692,447.46
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,100,690.61
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,722,224.61
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	119,476.18
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,377.30
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	257,612.52
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,377.29
4.Asistencia Social.	712,939.40
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,646,506.32
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	230,933.84
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	8,099,576.05
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	921,014.20
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	420,858.00
4.Multas federales no fiscales.	1,073,805.42
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	49,623.30
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	5,372,033.86
13. Servicios del Centro de control canino	213,512.72
14. Sanitizaciones	1,703.55
15. Servicio de impresión de señalética	47,025.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	157,144,030.00
V.1. PARTICIPACIONES	84,288,230.00
1. Fondo General de Participaciones.	56,274,008.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	20,558,668.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	589,329.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	958,054.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,151,608.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,891,540.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	83,730.00
8. Fondo de Compensación.	1,781,293.00
V.2. APORTACIONES	72,855,800.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,797,726.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	44,058,074.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	238,856,399.72

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	104.10
2. Recitales	104.10
3. Conferencias	104.10
4. Cursos de Verano	105.80
5. Obra de teatro musical	101.60
Deportivos	
1. Funciones de box	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,513.10
2. Funciones de Lucha Libre	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,513.10
3. Fútbol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
4. Béisbol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
5. Básquetbol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
6. Voleibol	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
7. Ciclismo	



a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
8. Natación	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	899.80
b) Profesional	3,570.20
11. Carrera de Caballos	4,440.00
12. Torneo de cacería deportiva (previa acreditación de licencia)	3,570.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	1,007.60
b) De empleo	670.20
c) Del libro	670.20
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	372.80
4. Tardeadas, disco	595.50
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	2,145.00
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,648.90
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	9,223.70
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	11,248.40
6. Juegos mecánicos	26,351.60
7. Circos	5,189.30
8. Kermesse	524.30
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,003.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	249.20
12. Concierto	4,279.20
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,908.40
14. Promociones y Aniversarios	518.90
15. Música en Vivo	526.00
16. Corrida de Toros	2,046.10
17. Charreada	1,304.70
18. Rodeo baile	5,399.20
19. Jaripeo	1,304.70
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	1,065.40
21. Presentación de artistas	4,279.30
22. Rifas	1,332.00
23. Torneo de Gallos/Peles de Gallos	3,570.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



Sector	Localidad	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Huichapan,	Centro Histórico	\$2,300.00
2	Huichapan,	San Mateo	\$600.00
2	Huichapan,	La Campana	\$600.00
2	Huichapan,	El Calvario	\$600.00
2	Huichapan,	Abundio Martínez	\$600.00
2	Huichapan,	Lic. Javier Rojo Gómez	\$600.00
2	Huichapan,	Santa Barbara	\$600.00
3	La Sabinita		\$280.00
4	Huichapan,	La Estación	\$420.00
5	San José Atlán	San José	\$350.00
5	San José Atlán	Guadalupe	\$350.00
5	San José Atlán	Sanjuan	\$350.00
5	San José Atlán	El Carmen	\$350.00
6	El Saucillo		\$180.00
7	Llano Largo		\$210.00
8	El Carmen		\$180.00
9	Tlaxcalilla	Buenos Aires	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Palo Alto	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Minzha	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Los Pirules	\$320.00
9	Tlaxcalilla	El Plan	\$320.00
9	Tlaxcalilla	San Miguel	\$320.00
9	Tlaxcalilla	La Peña	\$320.00
9	Tlaxcalilla	El Centro	\$320.00
9	Tlaxcalilla	Dopresa	\$320.00
10	Bondojoito		\$180.00
11	Dantibojay		\$250.00
12	Jonacapa		\$180.00
12	Jonacapa Especial	Hacienda Real	\$550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Carretera	Huichapan, - San Juan Del Río	Huichapan,	Llano Llano	Llano Llano	23, 24, 11, 12, 27, 33, 25, 26	\$270.00
Carretera	No. 45 a Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124, 126	\$550.00
Carretera	Prol. Pedro María Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	\$780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintín Rueda	Av. Javier Rojo Gómez	La Campana	34, 33	\$780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61, 62, 63	\$2,990.00
Andador	Abundio Martínez	Ignacio Comonfort	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	\$2,990.00
Avenida	Pedro María Anaya	Javier Rojo Gómez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42, 43, 64	\$2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juárez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	\$2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	\$2,990.00



Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	\$2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86, 93, 91	\$780.00
Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gómez	Abundio Martínez	65, 66, 69, 72, 70, 71	\$780.00
Calle	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42,43, 44,45	\$2,990.00
Calle	Manuel Chávez Nava	Manuel González	Benito Juárez	Centro Histórico	44, 45	\$2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141, 142	\$780.00
Avenida	Daniel Sánchez Olguín	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	\$230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De Marzo	San José Atlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	\$450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
1111	30	\$1,670.00
1112	40	\$2,290.00
1113	50	\$2,740.00
1121	50	\$3,940.00
1122	60	\$7,240.00
1123	70	\$4,780.00
1131	70	\$6,900.00
1132	80	\$7,320.00
1133	90	\$7,750.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	\$3,240.00
2412	30	\$3,460.00
2413	40	\$4,440.00
2421	50	\$4,610.00
2422	60	\$4,820.00
2423	70	\$5,480.00
2431	80	\$5,880.00
2432	80	\$6,350.00
2433	80	\$8,780.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2111	30	\$2,550.00
2112	40	\$3,140.00
2113	50	\$3,670.00
2121	60	\$5,960.00
2122	70	\$6,570.00
2123	80	\$7,250.00
2131	80	\$8,520.00
2132	80	\$9,240.00
2133	80	\$10,090.00
2141	20	\$1,570.00
2142	20	\$1,890.00
2143	30	\$2,040.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2011	15	\$340.00
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	\$100.00
2015	20	\$140.00
2016	25	\$200.00
2017	15	\$310.00
2018	20	\$330.00
2019	25	\$540.00
2010	15	\$190.00
2021	25	\$850.00
2022	25	\$530.00
2023	20	\$590.00
2024	15	N/A
2031	20	\$200.00
2032	20	\$410.00
2041	20	\$3,050.00
2042	25	\$4,030.00
2043	30	\$4,720.00

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2151	20	\$1,870.00
2152	25	\$3,180.00
2153	40	\$3,600.00
2161	45	\$4,950.00



2162	50	\$5,660.00
2163	55	\$6,220.00
2171	60	\$6,890.00
2172	65	\$7,340.00
2173	70	\$8,110.00
2181	75	\$8,980.00
2182	80	\$10,640.00
2183	80	\$11,490.00

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$490.00
2512	15	\$920.00
2513	20	\$1,480.00
2521	20	\$1,590.00
2522	25	\$2,150.00
2523	30	\$2,500.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,900.00
2312	45	\$3,580.00
2313	50	\$4,090.00
2321	50	\$4,840.00
2322	60	\$5,200.00
2323	70	\$6,190.00
2331	70	\$6,560.00
2332	80	\$6,950.00
2333	90	\$7,500.00

2044	35	\$5,680.00
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	\$206,800.00
2053	30	N/A
2061	60	\$14,920.00
2062	50	N/A
2063	80	\$10,000.00
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	\$36,000.00
2081	60	\$2,360.00
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	\$930.00
2093	60	\$13,570.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$99.75	
DE 11 A 15		\$11.10
DE 16 A 25		11.88
DE 26 A 35		12.69
DE 36 A 45		14.23
DE 46 A 60		15.85
DE 61 A 70		17.44
DE 71 A 80		19

DE 81 A 90	20.58
DE 91 A 100	22.17
DE 101 EN ADELANTE	28.5

TARIFA COMERCIAL		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$147.99	
DE 11 A 20		\$15.84
DE 21 A 30		17.44
DE 31 A 40		19
DE 41 A 50		20.58
DE 51 A 60		23.73
DE 61 A 70		26.94
DE 71 A 80		30.06
DE 81 A 90		33.26
DE 91 A 100		36.42
DE 101 EN ADELANTE		42.74

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$122.54	
DE 11 A 20		\$13.94
DE 21 A 30		15.66
DE 31 A 40		17.42
DE 41 A 50		19.18
DE 51 A 60		20.9
DE 61 A 70		22.65
DE 71 A 80		24.39
DE 81 A 90		26.14
DE 91 A 100		27.8
DE 101 EN ADELANTE		31.37

TARIFA INDUSTRIAL		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$275.19	
DE 11 A 50		\$30.27
DE 51 A 75		32.58
DE 76 A 100		35.44
DE 101 A 150		37.75
DE 151 A 250		42.91
DE 251 A 400		48.22
DE 401 EN ADELANTE		63.68

TARIFA PÚBLICA		
Rango de consumo m3	Cuota mínima	Agua potable
DE 0 A 10	\$110.67	
DE 11 A 20		\$12.71
DE 21 A 30		14.24
DE 31 A 40		15.86
DE 41 A 50		17.45
DE 51 A 60		19.01
DE 61 A 70		20.59
DE 71 A 80		22.19
DE 81 A 90		23.75
DE 91 A 100		25.36
DE 101 EN ADELANTE		26.46

TARIFA ESPECIAL		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma de muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	\$36.13



Toma de predio baldío	Toma	36.13
Toma de construcción	Toma	159.4
Agua potable en bloque habitacional	M3	8.95

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Doméstico	Toma	\$1,635.21
Comercial	Toma	2,725.35
Público	Toma	1,635.21
Industrial	Toma	3,303.13
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,635.21

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Doméstico	Toma	\$793.07
Comercial	Toma	1,651.55
Público	Toma	793.07
Industrial	Toma	2,312.46
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	793.07

CORTE Y RECONEXIÓN		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocar precinto o sello	Lote	\$609.24
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	580.8
Suspensión de servicio desde la red general incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierra de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	1190.69
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	609.24
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	581.46
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	1190.69

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa mensual
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$149.23
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	462.63
Reposición de contrato	Trámite	297.76
Baja de padrón de usuarios	Trámite	496.01
Baja temporal	Trámite	128.36
Constancia de no adeudo	Trámite	247.32
Constancia de no servicio	Trámite	247.32
Copia de recibo de pago	Trámite	17.05
Procedimiento administrativo de notificación de acuerdo	Trámite	82.44
Notificaciones en general	Trámite	82.44
Impresión del estado de cuenta	Documento	17.05
Registro de vehículo cisterna (pipa para transporte de agua potable y no potable	Registro	817.6
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	721.54
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	95.39

CONTRATACIÓN DE DESCARGA DE AGUA RESIDUALES		
Concepto	Unidad	Total



Registro industrial tipo I (Empresa que no contaminan)	Descarga	\$21,232.83
Registro industrial tipo II (Empresas que descargan solidos no contaminantes)	Descarga	125,828.88

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Usuario de tarifa doméstica con bomba mecánica	Jornada 3 hrs	\$447.39
Usuario de tarifa no doméstica con bomba mecánica	Jornada 3 hrs	922.51
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1241.02
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Hora	1489.22

TARIFA DE SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	\$21.14
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	21.14
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	181.92
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	248.01
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable.	Toma	462.63
Cambio de ubicación de red de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	462.63
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	272.53
Reposición de pavimento asfáltico	m3	3,654.71
Reposición de pavimento hidráulico	m3	2,125.78
Reposición de adoquín	m2	2,180.29
Reposición de empedrado	m2	183.98
Corte de pavimento con cortadora	ml	88.58
Excavación para la realización de toma o reparación de fuga	m3	92.65
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	238.46
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	476.93
Costo por km excedente para renta de camión hidroneumático	Km	245.29
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8-10 m3	Viaje	858.49
Reubicación de Toma	Trámite	245.29

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS, INDUSTRIAS Y COMERCIO EN LITROS POR SEGUNDO REQUERIDOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión de servicio de agua potable	\$/L.p.s	\$317,596.71
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.p.s	254,077.63
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0- 5,000 m2	Estudio	9,527.81
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	16,473.38
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	33,000.59
Estudio de factibilidad de agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	33,000.59
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 0-5,000m2	Estudio	11,719.01
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 5,001-20,000 m2	Estudio	16,473.38
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado 20,001-100,000 m2	Estudio	33,000.59
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado mayor 100,000 m2	Estudio	33,000.59
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/L.p.s	9,527.81
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.p.s	12,703.55
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.p.s	9,527.81
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.p.s	12,703.55

Notas Aclaratorias de cuotas y tarifas.

- 1.-Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 2.-La cuota fija mensual del servicio doméstico continuo sin medidor será de \$154.44 pesos, comunidades por tandeo \$82.75.



- 3.-La tasa por derecho de alcantarillado será del 25 % del total facturado, por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio.
- 4.-La tasa por derecho de saneamiento será del 15% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. El monto recaudado por este concepto deberá aplicarse al 100% para la construcción y/o mantenimiento y operación de estas plantas tratadoras.
5. Los costos del contrato de servicio doméstico, comercial y público, no incluye el medidor de 1/2" pulgada. El Industrial se cobrará dependiendo del diámetro que se requiera.
6. La ruptura, reposición de concreto, asfalto, empedrado y adoquín, así como excavaciones, rellenos y materiales, para las tomas de los diferentes giros, serán a cargo del usuario en base a los precios unitarios de Obras Públicas Municipales.
- 7.-En la reparación de fugas de agua potable, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la misma y los gastos que generen de acuerdo al apartado rubro.
- 8.-LEn la cancelación y reconexión de servicios, el costo de mano de obra, excavación, ruptura, reparación y material utilizado se calculará de manera independiente en base al rubro número 6.
- 9.-La baja definitiva de una toma es el corte del servicio desde la red de distribución y la suspensión de emisión de recibos, y la baja temporal es la suspensión del servicio en el cuadro con sellos del Organismo, máximo hasta 01 años.
- 10.-Se cobrará el 3% mensual de recargos a usuarios morosos.
11. Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.
- 12.- Los 67 usuarios del Ejido de la comunidad de la Sabina se cobrará de los 18 m3 en adelante en uso doméstico, como lo estipula el acuerdo notarial de fecha 27 de septiembre 2008, a la vez pagaran el concepto de valvulista acordado en su comunidad.
- 13.Se anexará el costo del valvulista que corresponde de 1.00 a 10.00 pesos, de acuerdo a los convenios con cada una de las comunidades.
- 14.Las tarifas que se mencionan en este párrafo no tienen memoria de cálculo y el total de m3 consumidos se aplicara en el rango correspondiente.
- 15.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 16.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
17. Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 18.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 19.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, siempre y cuando no se pase del primer rango y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera.
- 20.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo, tanto en agua potable como en el alcantarillado sanitario.
- 21.- Se autoriza la condonación de recargos a los usuarios siempre y cuando cumpla con el estudio socio económico otorgado por DIF municipal y validado por el director.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	20.30
Porcino	16.20
Caprino, ovino y equino	13.50
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	39.20
Porcino	24.00
Caprino, ovino y equino	19.00
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	22.80
Porcino	17.30
Caprino, ovino y equino	14.00
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	48.10
Porcino	39.20
Caprino, ovino	19.00
Transportación sanitaria de carne a comunidades (Costo por flete por cabeza)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	58.40
Bondojito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	101.40
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	228.30
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	16.20
Lavado de cabezas (por cabeza).	16.90
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	28.20
Porcino	11.20
Caprino, ovino	11.30
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	172.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	172.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	263.80
Exhumación de restos.	702.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	702.80
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	350.20
Capilla y Mausoleo	666.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	622.80
Permiso para construcción de capilla individual.	521.30
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,141.70
Permiso para construcción de gaveta.	206.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A



Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	19,980.20
Refrendo	15,984.00
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	655.80
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	53.30

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.90
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	102.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	893.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,586.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	34.70
Camioneta concesionada.	31.10
Camioneta pick up.	53.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga.	90.00
Camión de volteo o rabón.	143.70
Vehículo superior a doble rodada.	213.00
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	119.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	6.20
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.20
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	609.80
Reconocimiento de hijo	365.90
Registro de matrimonio	365.90
Registro de defunción	460.50
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	497.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	304.90



Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,525.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	115.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.50
Expedición de constancias en general	70.50
Copia certificada del libro	72.00
Copia simple del libro	33.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	311.10
Certificado de no adeudo fiscal.	199.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	99.50
Copia simple de documento digitalizado.	19.70
Cédula Catastral	257.70
Constancia de transmisión de ganado	17.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	823.10	2,351.60
	Renovación	180.90	362.10
Academia de baile y danza	Apertura	1,208.20	1,812.30
	Renovación	604.00	724.90
Academia de belleza	Apertura	2,416.30	3,495.20
	Renovación	966.50	1,449.80
Aceites y lubricantes	Apertura	1,112.30	1,575.70
	Renovación	389.30	551.40
Acuario	Apertura	483.20	604.00
	Renovación	241.80	302.10
Agencia que brinda servicios para reclutamiento de personal	Apertura	1,332.00	1,998.10
	Renovación	399.70	532.80
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,065.50	1,998.10
	Renovación	333.10	532.80
Agencia de publicidad	Apertura	1,065.50	1,864.90
	Renovación	399.70	532.80
Agencia de viajes	Apertura	1,332.00	2,397.60
	Renovación	351.50	799.20
Agroquímicos	Apertura	999.10	2,197.80
	Renovación	333.10	399.70
Venta de alimento para mascotas	Apertura	497.70	871.10
	Renovación	249.00	435.60
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,198.90	1,331.10
	Renovación	466.20	642.50
Alquiler de lonas	Apertura	1,331.10	1,331.10
	Renovación	466.20	642.50
Alquiler de ropa	Apertura	799.20	1,198.90
	Renovación	333.10	466.20
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,646.40	2,744.00
	Renovación	548.80	661.80
Aluminio y acabados	Apertura	1,085.80	2,058.00



	Renovación	180.90	452.50
Antojitos mexicanos	Apertura	960.40	1,509.10
	Renovación	180.90	362.10
Artesanías y manualidades	Apertura	429.80	632.60
	Renovación	245.60	316.30
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,208.20	3,020.40
	Renovación	724.90	1,208.20
Artículos de piel	Apertura	534.30	1,141.70
	Renovación	160.30	342.60
Artículos esotéricos	Apertura	1,731.60	2,397.60
	Renovación	532.80	799.20
Artículos para fiesta	Apertura	507.50	1,014.90
	Renovación	317.10	507.50
Auto lavado y engrasado	Apertura	905.00	1,372.00
	Renovación	180.90	362.10
Bazar	Apertura	532.80	1,332.00
	Renovación	333.10	351.50
Bisutería	Apertura	483.20	724.90
	Renovación	241.80	314.10
Boutique	Apertura	1,065.50	1,731.60
	Renovación	351.50	506.20
Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,198.90	1,598.40
	Renovación	399.70	532.80
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,097.50	1,509.10
	Renovación	343.00	480.20
Calentadores solares	Apertura	1,731.60	2,930.40
	Renovación	932.40	999.10
Escuela de computación	Apertura	1,465.20	2,397.60
	Renovación	399.70	532.80
Carnicerías	Apertura	1,085.80	2,332.30
	Renovación	180.90	543.10
Carpintería	Apertura	506.30	1,646.40
	Renovación	316.30	333.70
Caseta telefónica	Apertura	960.40	1,509.10
	Renovación	180.90	362.10
Centro de copiado	Apertura	960.40	1,646.40
	Renovación	180.90	362.10
Centro o parque acuático y balnearios	Apertura	7,992.00	17,316.20
	Renovación	3,171.60	7,992.00
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,406.00	2,812.10
	Renovación	421.90	843.60
Cerrajería	Apertura	507.50	761.20
	Renovación	317.10	507.50
Churrería	Apertura	695.10	1,147.00
	Renovación	324.40	401.50
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,097.50	1,646.40
	Renovación	205.20	413.50
Cines y teatros	Apertura	18,094.50	58,308.70
	Renovación	8,917.80	17,835.60
Club nutricional	Apertura	871.10	1,244.50
	Renovación	249.00	311.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,085.80	1,783.50
	Renovación	271.40	452.50
Colocación de uñas	Apertura	1,124.80	1,687.30
	Renovación	337.40	506.20
Consolas de videojuego	Apertura	1,014.90	1,522.30
	Renovación	317.10	444.00
Consultorio médico	Apertura	1,097.50	1,646.40
	Renovación	411.70	661.80
Cremería y salchichería	Apertura	1,085.80	1,646.40
	Renovación	411.70	548.80
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,999.50	5,999.50
	Renovación	1,714.10	1,889.70
Dulcerías	Apertura	617.30	1,097.50
	Renovación	180.90	452.50
Elaboración de conservas	Apertura	368.40	1,012.50



	Renovación	245.60	506.30
Escuela de artes marciales	Apertura	1,812.30	2,174.60
	Renovación	483.20	1,208.20
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,864.90	2,197.80
	Renovación	799.20	1,065.50
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	812.00	1,331.10
	Renovación	466.20	582.30
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,698.60	1,872.50
	Renovación	653.40	686.10
Estética veterinaria	Apertura	942.60	1,462.20
	Renovación	511.80	511.80
Estudio fotográfico	Apertura	799.20	1,756.10
	Renovación	263.50	439.40
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,959.90	3,266.70
	Renovación	653.40	653.40
Distribuidora de dulces	Apertura	1,065.50	2,664.00
	Renovación	333.10	799.20
Expendio de hielo	Apertura	1,268.60	1,902.80
	Renovación	444.00	570.90
Expendio de huevo	Apertura	933.60	1,462.20
	Renovación	280.20	438.70
Veterinaria con o sin farmacia veterinaria o con tienda para mascotas	Apertura	960.40	1,234.90
	Renovación	480.20	617.30
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,888.20	2,675.40
	Renovación	823.10	1,166.10
Ferretería	Apertura	2,058.00	2,949.90
	Renovación	548.80	686.10
Florería	Apertura	1,054.30	1,757.00
	Renovación	175.60	351.50
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,085.80	2,332.30
	Renovación	180.90	452.50
Frutería y verdulería	Apertura	823.10	1,234.90
	Renovación	343.00	521.30
Funerarias	Apertura	2,058.00	6,859.90
	Renovación	686.10	1,197.40
Venta de gases industriales y medicinales	Apertura	2,263.80	2,538.10
	Renovación	686.10	754.70
Gimnasio	Apertura	1,054.30	1,731.60
	Renovación	175.60	351.50
Guardería particular	Apertura	2,064.60	6,327.00
	Renovación	1,065.50	1,798.20
Hamburguesas y hot dogs	Apertura	931.30	1,464.50
	Renovación	278.90	439.30
Herrerías	Apertura	932.40	1,598.40
	Renovación	175.60	351.50
Imprenta	Apertura	799.20	1,198.90
	Renovación	199.20	399.70
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	761.20	1,331.10
	Renovación	333.10	582.30
Joyería	Apertura	666.00	1,756.10
	Renovación	333.10	351.50
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	618.60	12,541.90
	Renovación	185.60	388.00
Lencería y corsetería	Apertura	1,021.90	1,660.20
	Renovación	337.10	485.40
Librerías	Apertura	760.00	1,266.30
	Renovación	166.80	333.70
Lote de autos usados	Apertura	9,324.00	10,656.20
	Renovación	4,662.20	4,662.20
Maderería	Apertura	1,054.30	2,264.50
	Renovación	263.50	527.10
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	1,012.50	1,265.20
	Renovación	380.10	553.70
Maquiladoras	Apertura	6,040.80	12,081.80
	Renovación	3,020.40	6,040.80
Masajistas	Apertura	1,229.20	1,266.30
	Renovación	614.00	632.60



Material eléctrico	Apertura	1,633.40	3,266.70
	Renovación	522.60	979.90
Materiales para la construcción	Apertura	2,351.90	4,704.00
	Renovación	653.40	1,306.70
Mensajería	Apertura	1,913.00	2,870.10
	Renovación	764.90	1,148.10
Mercería y bonetería	Apertura	506.30	1,646.40
	Renovación	316.30	333.70
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	686.10	1,372.00
	Renovación	180.90	411.70
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,332.00	1,864.90
	Renovación	399.70	532.80
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especias y materias primas	Apertura	979.90	1,959.90
	Renovación	326.60	653.40
Molinos de nixtamal	Apertura	391.30	521.40
	Renovación	171.90	325.80
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	746.80	995.50
	Renovación	311.00	311.00
Mueblerías de todo tipo	Apertura	1,731.60	2,283.20
	Renovación	666.00	865.80
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,085.80	3,430.00
	Renovación	180.90	548.80
Panadería	Apertura	1,306.70	2,401.10
	Renovación	392.10	548.80
Papelería	Apertura	823.10	1,646.40
	Renovación	180.90	362.10
Pastelería	Apertura	1,306.70	2,401.10
	Renovación	392.10	548.80
Pastes	Apertura	960.40	1,372.00
	Renovación	180.90	362.10
Peletería	Apertura	532.80	1,332.00
	Renovación	175.60	351.50
Peluquería y estética	Apertura	666.00	1,598.40
	Renovación	175.60	351.50
Venta de pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,268.30	2,156.30
	Renovación	380.20	646.80
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,265.80	1,990.80
	Renovación	271.40	543.10
Pinturas automotrices	Apertura	1,448.30	2,896.40
	Renovación	376.50	753.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,085.80	1,783.50
	Renovación	180.90	452.50
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,085.80	1,646.40
	Renovación	180.90	362.10
Plafones venta y colocación	Apertura	1,029.00	2,469.50
	Renovación	414.00	1,029.00
Plásticos	Apertura	494.90	989.90
	Renovación	148.50	297.00
Plomería	Apertura	1,013.30	1,304.40
	Renovación	253.00	325.80
Pollería	Apertura	686.10	1,097.50
	Renovación	180.90	362.10
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	532.80	1,332.00
	Renovación	333.10	351.50
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	532.60	1,331.80
	Renovación	159.70	399.30
Productos naturistas	Apertura	1,097.50	1,783.50
	Renovación	343.00	548.80
Quiropráctico	Apertura	1,065.50	1,598.40
	Renovación	399.70	532.80
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,034.90	1,687.30
	Renovación	310.40	506.20
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	1,012.30	1,731.60
	Renovación	333.10	351.50
Renta de inflables	Apertura	1,731.60	1,931.40
	Renovación	732.70	932.40



Alcance doce

Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	1,998.10	2,197.80
	Renovación	799.20	1,265.50
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	427.50	663.60
	Renovación	128.20	199.10
Reparadora de calzado	Apertura	506.30	1,012.50
	Renovación	316.30	333.70
Rosticerías	Apertura	1,085.80	1,509.10
	Renovación	180.90	362.10
Rótulos y publicidad	Apertura	1,054.30	1,665.00
	Renovación	351.50	351.50
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,805.70	7,992.00
	Renovación	1,902.80	2,664.00
Sastrería	Apertura	506.30	758.90
	Renovación	316.30	333.70
Sex shop	Apertura	1,687.30	2,587.10
	Renovación	506.20	776.10
Sombrerería	Apertura	632.60	1,646.40
	Renovación	316.30	333.70
Suplementos alimenticios	Apertura	615.30	1,102.40
	Renovación	184.50	330.80
Talabartería	Apertura	1,103.40	1,812.70
	Renovación	367.80	627.10
Tabiquería y ladrillera	Apertura	1,012.30	1,687.30
	Renovación	303.70	506.20
Taller de bicicletas	Apertura	632.60	1,646.40
	Renovación	316.30	333.70
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	966.50	1,208.20
	Renovación	483.20	604.00
Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,575.70	1,743.70
	Renovación	289.70	579.30
Taller de motocicletas	Apertura	1,034.90	1,687.30
	Renovación	310.40	506.20
Taller mecánico	Apertura	1,054.30	1,731.60
	Renovación	175.60	351.50
Taller de relojería	Apertura	632.60	1,266.30
	Renovación	316.30	333.70
Talleres de electrónica	Apertura	1,054.30	1,731.60
	Renovación	175.60	351.50
Tapicería	Apertura	888.00	1,332.00
	Renovación	444.00	532.80
Taquerías	Apertura	823.10	1,646.40
	Renovación	180.90	543.10
Venta de telas y blancos	Apertura	604.00	1,087.30
	Renovación	302.10	362.50
Temazcal	Apertura	506.20	1,102.40
	Renovación	151.80	330.80
Tienda de arte	Apertura	634.40	1,998.10
	Renovación	317.10	932.40
Tienda de deportes	Apertura	724.90	1,812.30
	Renovación	362.50	604.00
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	780.50	1,425.10
	Renovación	390.20	570.00
Tintorería	Apertura	888.00	1,731.60
	Renovación	444.00	532.80
Tlapalería	Apertura	1,085.80	1,783.50
	Renovación	362.10	617.30
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,087.30	1,449.80
	Renovación	362.50	483.20
Torno y soldadura	Apertura	2,416.30	3,624.50
	Renovación	604.00	1,449.80
Tortillas hechas a mano	Apertura	320.40	448.70
	Renovación	128.10	192.20
Tortillería a maquina	Apertura	1,072.80	2,303.10
	Renovación	179.00	446.30
Venta de barbacoa	Apertura	1,381.80	2,004.80
	Renovación	483.30	897.40
Venta de desechable y plástico	Apertura	1,078.40	2,029.60



	Renovación	317.10	507.50
Granjas de pollo	Apertura	1,959.90	2,613.30
	Renovación	653.40	1,045.40
Venta de pollos asados	Apertura	1,045.40	1,437.20
	Renovación	444.30	561.80
Venta de productos de cantera	Apertura	1,462.20	2,024.70
	Renovación	438.70	708.70
Video club	Apertura	860.80	1,898.90
	Renovación	429.80	506.30
Vidriería y cristalería	Apertura	1,268.60	2,331.10
	Renovación	532.80	532.80
Vivero e invernadero	Apertura	932.40	2,131.30
	Renovación	175.60	351.50
Vulcanizadora	Apertura	761.20	888.00
	Renovación	380.60	444.00
Zapatería	Apertura	666.00	1,756.10
	Renovación	333.10	351.50
Carnes asadas	Apertura	781.90	1,088.10
	Renovación	234.60	326.40
Forrajera	Apertura	781.90	1,681.90
	Renovación	146.60	293.10
Uniformes de seguridad	Apertura	735.50	1,103.20
	Renovación	146.00	340.70

Giros Especiales	Cuota fija \$	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,736.70
	Renovación	2,007.80
Agencia de modelos	Apertura	1,998.10
	Renovación	666.00
Agencia de motocicletas	Apertura	3,171.60
	Renovación	1,585.80
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	7,198.90
	Renovación	2,328.40
Purificadora de agua	Apertura	4,802.00
	Renovación	686.00
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,939.10
	Renovación	872.50
Aseguradora	Apertura	7,761.40
	Renovación	2,328.40
Auto cinema	Apertura	2,896.40
	Renovación	1,448.30
Bancos	Apertura	54,878.70
	Renovación	20,579.40
Baños públicos	Apertura	4,402.70
	Renovación	1,343.90
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	41,159.10
	Renovación	11,661.90
Centro cambiario y transmisores de dinero	Apertura	41,159.10
	Renovación	11,661.90
Casa de empeño	Apertura	27,439.30
	Renovación	6,859.80
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	10,426.90
	Renovación	1,646.40
Centro de especialidades médicas	Apertura	13,948.00
	Renovación	4,836.80
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,963.10
	Renovación	3,165.20
Centro de verificación	Apertura	2,930.40
	Renovación	932.40
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	27,895.90
	Renovación	9,673.60
Confección de blancos	Apertura	1,998.10
	Renovación	666.00
Confección y venta de ropa	Apertura	2,397.60
	Renovación	932.40
Constructoras	Apertura	137,196.80



	Renovación	34,299.30
Consultorio de podología	Apertura	1,598.40
	Renovación	479.10
Consultorio dental	Apertura	1,598.40
	Renovación	479.10
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,598.40
	Renovación	479.10
Crematorio	Apertura	18,665.90
	Renovación	12,443.20
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,438.90
	Renovación	1,462.10
Deshuesadero	Apertura	23,171.70
	Renovación	9,268.60
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,864.90
	Renovación	599.30
Centro de distribución de refrescos	Apertura	45,262.40
	Renovación	13,578.50
Edición de periódicos o revistas	Apertura	1,198.90
	Renovación	532.80
Enseñanza de idiomas	Apertura	3,330.20
	Renovación	799.20
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	17,316.20
	Renovación	4,662.20
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	13,320.10
	Renovación	2,664.00
Escuela canina	Apertura	1,462.20
	Renovación	511.80
Escuela de box y lucha	Apertura	1,484.80
	Renovación	445.40
Escuela de jinetes o equitación	Apertura	2,024.70
	Renovación	708.70
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,998.10
	Renovación	1,198.90
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,996.10
	Renovación	1,998.10
Fábrica de block	Apertura	2,057.70
	Renovación	1,097.10
Industrialización de mármol y granito	Apertura	1,997.70
	Renovación	599.00
Financiera	Apertura	39,787.00
	Renovación	11,113.00
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,598.40
	Renovación	479.10
Estación de carburación de gas LP	Apertura	26,066.90
	Renovación	8,231.80
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	13,718.80
	Renovación	4,115.90
Gasolinera	Apertura	35,670.40
	Renovación	28,536.90
Campamentos de lujo (hospedaje para acampar al aire libre, con todos los lujos de un hotel cinco estrellas)	Apertura	5,061.80
	Renovación	1,771.60
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,811.30
	Renovación	6,172.90
Industria de la transformación excepto de cemento	Apertura	31,714.50
	Renovación	16,237.80
Inmobiliaria	Apertura	14,060.50
	Renovación	4,218.10
Laboratorios clínicos	Apertura	3,430.00
	Renovación	685.90
Laminadora y venta de cantera	Apertura	8,436.30
	Renovación	2,952.80
Lavandería	Apertura	1,266.30
	Renovación	442.60
Llantera	Apertura	6,660.00
	Renovación	3,330.20
Local de cajero automático	Apertura	10,452.80



	Renovación	4,572.90
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,332.00
	Renovación	399.70
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,638.00
	Renovación	1,371.80
Gestoría de visas	Apertura	2,414.60
	Renovación	738.10
Operadora turística	Apertura	1,265.50
	Renovación	666.00
Óptica	Apertura	1,731.60
	Renovación	532.80
Paquetería	Apertura	3,832.00
	Renovación	1,788.30
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,462.20
	Renovación	511.80
Posada u hostel	Apertura	14,082.50
	Renovación	3,475.70
Cabañas	Apertura	14,314.70
	Renovación	3,533.10
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,198.90
	Renovación	532.80
Radiología y ultrasonido	Apertura	6,861.50
	Renovación	2,058.40
Refaccionaria	Apertura	4,440.00
	Renovación	1,395.50
Refaccionaria diesel	Apertura	4,662.20
	Renovación	1,465.20
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	5,328.00
	Renovación	2,664.00
Reparación y accesorios para celular	Apertura	2,011.30
	Renovación	1,005.60
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,812.10
	Renovación	984.30
Servicio de grúa y corralón	Apertura	18,122.50
	Renovación	9,061.30
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	19,160.10
	Renovación	9,580.40
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	5,061.80
	Renovación	1,771.60
Servicio notarial	Apertura	9,324.00
	Renovación	4,662.20
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,743.70
	Renovación	670.80
Taller de alineación y balanceo	Apertura	3,020.40
	Renovación	1,208.20
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,198.90
	Renovación	532.80
Tatuajes	Apertura	1,731.60
	Renovación	666.00
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	8,718.30
	Renovación	4,262.30
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,772.60
	Renovación	506.30
Terminal de autobuses	Apertura	10,656.20
	Renovación	4,662.20
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	34,111.80
	Renovación	13,249.60
Gotcha	Apertura	1,297.90
	Renovación	335.30
Hospedaje rural	Apertura	5,061.80
	Renovación	1,518.60
Pista de karts	Apertura	1,460.20
	Renovación	421.90
Explotación, extracción y transportación de materiales pétreos		



Hasta 1000 M2	Apertura	25,384.10
	Renovación	15,484.30
De 1001 a 5000 M2	Apertura	50,768.20
	Renovación	30,968.60
De 5001 a 15000 M2	Apertura	96,921.00
	Renovación	59,121.90
De 15,000 a 30,000 M2	Apertura	189,228.70
	Renovación	115,429.50
De 30,001 M2 a 95,000 M2	Apertura	206,499.90
	Renovación	171,734.80
Más de 95,001 M2	Apertura	281,532.30
	Renovación	199,888.00
Reciclaje Industrial y Comercial, con cuotas por Apertura y Renovación.		
Hasta 1,000 M2	Apertura	1,312.90
	Renovación	800.90
De 1,001 a 5000 M2	Apertura	2,100.60
	Renovación	1,281.40
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	3,361.00
	Renovación	2,050.20
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	5,377.60
	Renovación	3,280.30
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	8,604.20
	Renovación	5,248.60
Más de 95,001 M2	Apertura	8,604.20
	Renovación	5,248.60
Establecimientos Comerciales e Industriales de Fabrica de cemento cuotas por m2		
De 1 m2 hasta 50 m2	Apertura	23.20
	Renovación	23.20
De 51 m2 hasta 250 m2	Apertura	19.40
	Renovación	19.40
De 251 m2 hasta 500 m2	Apertura	16.10
	Renovación	16.10
De 501 m2 hasta 1,000 m2	Apertura	13.40
	Renovación	13.40
De 1,001 m2 hasta 5,000 m2	Apertura	11.20
	Renovación	11.20
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	Apertura	9.30
	Renovación	9.30
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2	Apertura	7.80
	Renovación	7.80
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2	Apertura	6.50
	Renovación	6.50
De 100,001 m2 en adelante	Apertura	5.40
	Renovación	5.40
Bodega, almacén, fabricantes y distribuidora que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas		
Hasta 1,000 M2	Apertura	19,693.40
	Renovación	12,012.90
De 1,001 A 5,000 M2	Apertura	31,509.40
	Renovación	19,220.70
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	50,415.00
	Renovación	30,753.20
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	80,664.00
	Renovación	49,205.00
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	129,062.40
	Renovación	78,728.10
Más de 95,001 M2	Apertura	206,499.80
	Renovación	125,964.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,936.90	1,687.30
	Renovación	1,181.00	506.20
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	7,544.90	2,744.00
	Renovación	1,097.50	548.80
Tiendas de conveniencia o de autoservicio, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,183.30	19,893.20
	Renovación	15,091.70	15,091.70
Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,303.70	17,399.30
	Renovación	13,712.20	7,362.30

Giros Especiales	Cuota fija \$	Cuota anual
Centro de Distribución y venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	34,299.30
	Renovación	15,091.70
Bar y cantina	Apertura	27,972.10
	Renovación	5,994.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,660.00
	Renovación	1,998.10
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	46,620.20
	Renovación	7,326.00
Café bar	Apertura	10,975.80
	Renovación	2,332.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,703.00
	Renovación	1,316.10
Centro botanero	Apertura	20,579.50
	Renovación	2,058.00
Centro nocturno	Apertura	103,896.60
	Renovación	17,316.20
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,972.50
	Renovación	5,993.10
Cervecería	Apertura	20,172.90
	Renovación	4,654.60
Cocina, fonda, lonchería, taquería o cenaduría con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,733.20
	Renovación	1,244.50
Depósito de cerveza	Apertura	15,984.00
	Renovación	5,328.00
Discoteca	Apertura	27,972.10
	Renovación	2,930.40
Expendio de barbacoa con venta de cerveza	Apertura	2,193.50
	Renovación	658.10
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	16,601.20
	Renovación	6,640.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,811.30
	Renovación	6,173.90
Jardín de eventos o salón de eventos sin restaurante con bebidas alcohólicas	Apertura	21,248.20
	Renovación	6,262.00
Jardín de eventos o salón de eventos con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,892.60
	Renovación	8,967.80
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,814.00
	Renovación	3,453.50



Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,305.50
	Renovación	8,191.60
Pulquería y piquería	Apertura	3,330.20
	Renovación	1,198.90
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,125.40
	Renovación	2,881.20
Rodeo disco	Apertura	25,308.10
	Renovación	2,664.00
Establecimiento con venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,268.60
	Renovación	634.40
Vinatería	Apertura	14,652.10
	Renovación	5,328.00
Micheladas para llevar	Apertura	1,267.60
	Renovación	633.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina (anual por m2)	426.88	213.39
En lona (anual por m2)	426.88	213.39
En acrílico (anual por m2)	426.88	213.39
En piedra o similar (anual por m2)	434.18	217.09
En latón (anual por m2)	434.18	217.09
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	213.39	107.31
Publicidad en madera (anual por m²)	213.39	107.31
Publicidad en manta o lona (anual por m²)	213.39	107.31
Publicidad en acrílico (anual por m²)	213.39	107.31
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	159.73	53.43
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	159.73	53.43
Publicidad en piedra o similar (anual por m²)	217.09	109.11
Publicidad en latón (anual por m²)	217.09	109.11
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	159.73	53.43
Publicidad en elementos inflables por día	159.73	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad, por metro lineal y por día)	13.50	N/A
Publicidad en mantas por m² (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	199.09	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m², por mes y por no más de 90 días)	248.59	N/A



Publicidad en anuncio en techo o marquesina de menos de 20 m ² (anual)	199.09	149.60
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de 20 hasta 63 m ² (anual por m ²)	373.45	348.70
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de más 63 m (anual por m ²)	398.20	373.45
Publicidad en anuncio en tapiales (por m ²)	398.20	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m ² (de menos de 9 m ²)	353.20	302.58
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m ² (de 9 hasta 15 m ²)	398.20	343.07
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m ² (de más 15 m ²)	413.94	363.33
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	36.67	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	36.67	N/A
Publicidad en posters no mayores a 1.5 m ² (por pieza, temporal o durante 1 mes)	37.12	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	44.99	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	181.99	N/A
Publicidad en toldo en material de lona o tela (anual por m ²)	159.73	53.54

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,870.10
Por renovación.	1,148.00
Por cada 10 cajones adicionales.	434.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,912.90
Por renovación.	764.90
Por cada 10 cajones adicionales.	307.80
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):	
Por apertura.	5,920.10
Por renovación.	1,315.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	257.60
Casa Habitación Social	302.60
Casa Habitación Medio	402.70
Residencial	503.90
Comercio	421.70
Industria	1,676.90



Constancia de número oficial.	334.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	104.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	367.80
Georreferenciación con GPS	278.10
Constancia de Derecho de Preferencia	362.30

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	2,014.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	3,022.50
De 1 a 2 has.	3,224.40 por ha
De más de 2 a 5 has.	2,217.00 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,612.40 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,310.40 por ha
De más de 20 a 50 has.	906.60 por ha
De más de 50 a 100 has.	605.20 por ha
De más de 100 has.	503.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m².	
Hasta 150 m ² .	10.80 por m ²
De 151 a 250 m ² .	9.90 por m ²
De 251 a 500 m ² .	7.90 por m ²
De 501 a 750 m ² .	5.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ² .	4.50 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.30 por m ²
Más de 2,500 m ² .	2.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.30 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.90 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ² .	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	312.20
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	725.60
Asignación de clave catastral	297.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	695.10
Expedición de avalúo catastral.	399.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	160.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	160.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	182.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A



Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	



a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa Habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	35.22
Fraccionamiento habitacional económico.	33.97
Fraccionamiento habitacional popular.	33.97
Fraccionamiento habitacional de interés social.	35.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	53.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	62.72
Fraccionamiento campestre.	42.96
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	65.33
Fraccionamiento habitacional popular.	65.33
Fraccionamiento habitacional de interés social.	65.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	77.15
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	81.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	86.25
Fraccionamiento campestre.	65.33
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	65.33
Fraccionamiento habitacional popular.	65.33
Fraccionamiento habitacional de interés social.	65.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	77.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	117.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	131.92
Fraccionamiento campestre.	117.60
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	117.54
Fraccionamiento habitacional popular.	117.54
Fraccionamiento habitacional de interés social.	117.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	117.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	117.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	152.82
Rural.	130.57
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	11,199.11



Fraccionamiento habitacional popular.	12,217.09
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13,234.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14,150.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15,271.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,289.79
Rural.	10,181.24
Repetidor de señal de radio, telefonía celular, T.V., comunicación e internet (telecomunicaciones), cuota anual por unidad	
Rural	9,315.00
Urbano	10,350.00
Industriales:	
Microindustria.	102.56
Pequeña Industria.	109.75
Mediana Industria.	120.19
Gran Industria.	142.36

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	33.42
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	13.49
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	377.93
Interés medio y rural turístico.	582.13
Residencial alto, medio y campestre.	775.90
Edificios.	969.53
Edificios industriales.	1,163.28

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	73.69
Emisión de licencia por corrección de datos a solicitud del interesado	73.69

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.58
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.16
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	31.02

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.29
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	7.16
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.44
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	20.91

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	10.44
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	52.26

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	851.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m² de construcción.	746.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	534.30

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	360.60
Revisión de documentos diversos.	271.50
Reposición de documentos emitidos.	272.60
Placa de construcción.	156.80
Aviso de terminación de obra.	644.60
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,809.30
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	1,998.40
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	2,158.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,447.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	360.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	360.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	97.90
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	147.30
Residencial alto	195.70
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	195.70
De 31 a 120 m² de construcción	293.50
De más de 120 m² de construcción	391.40
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	97.90
De 31 a 120 m² de construcción	146.20
De más de 120 m² de construcción	195.70
Industrial	
Industrial ligera	195.70
Industrial mediana	293.50
Industrial Pesada	391.40
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por poda de árboles en propiedad particular	413.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	165.40



Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	3,244.70
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	2,163.20
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetro menor a 24 cm y especies no maderables regionales (por árbol) , así como la limpieza de terreno para uso agrícola	1,622.40
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetros de 30 cm en adelante , por árbol)	757.10
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetro menor a 29 cm, por árbol)	397.00
Limpieza de terreno particular con maquinaria o manual (no incluye derribo de árboles)	578.40

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	46.60
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	46.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	157.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Expedición	Reexpedición anual
Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:		
Establecimientos comerciales:		
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	865.30	865.30
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	562.40	562.40
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,475.70	3,475.70
Balnearios, centros acuáticos y de recreación	865.30	865.30
Hoteles hasta 8 habitaciones	865.30	865.30
Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,730.50	1,730.50
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,595.80	2,595.80
Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,244.70	3,244.70
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,081.60	1,081.60
Centros nocturnos y discotecas	1,622.40	1,622.40
Giros no tabulados	347.10	347.10
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación	1,622.40	1,622.40
Pirotecnia:		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	347.70	N/A
Industria:		
Industrias de más de 651 metros	8,110.10	8,110.10
Industrias de menos de 651 metros	1,622.40	1,622.40
Unidades:		



Pipas de gas L.P.	540.80	540.80
Camionetas cilindreras de gas L.P.	324.50	324.50
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,081.60	1,081.60
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	1,189.70	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	2,039.90	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	4,081.90	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	6,121.70	N/A
Juegos mecánicos:		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	540.80	N/A

	Cuota fija \$
Capacitaciones en materia de protección civil:	
Capacitaciones por persona	112.50
Capacitaciones por grupo de más de 7 personas	787.40

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia:	
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,081.60
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	579.30
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	11.60

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	14.60
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (Tarifa diaria por unidad vehicular)	33.70
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Tortillería	2,070.00
Fonda	1,552.50
Chiles secos	1,552.50
Cremería	2,587.50
Pollería o Carnicería	2,587.50
Ropa	1,552.50
Accesorios y regalos	1,552.50
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Jarcería	2,070.00
Dulcería	2,070.00
Frutería	2,070.00
Abarrotes	2,070.00
Tienda de ropa	2,587.50
Carnicería, venta de carnisas o cremería	2,587.50
Antojitos mexicanos	2,070.00
Semi fijos (Tarifa Mensual)	
Cerrajería	1,552.50
Bonetería	1,552.50
Talabartería	1,552.50
Planchas situadas en el interior de los Mercados (Tarifa mensual)	
Frutas y verduras	621.00
Jarcería	621.00



Barro	465.80
Sombreros	621.00
Regalos	621.00
Cosméticos	621.00
Chiles secos, semillas y plásticos	931.50
Ropa	931.50
Comida	931.50
Juguetes	621.00

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):

Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija \$
Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	407.90
Vestidos de niño dios. (5 Días trabajados)	407.90
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	407.90
21 de marzo	
Giro	
Fantasia. (3 Días trabajados)	407.90
Semana Santa.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	407.90
Artesanos (5 Días trabajados)	407.90
10 de mayo.	
Giro	
Fantasia. (4 Días trabajados)	407.90
Día de Padre.	
Giro	
Fantasia. (2 Días trabajados)	212.00
Fiestas Patrias.	
Giro	
Fantasia. (5 Días trabajados)	484.20
Artesanos. (5 Días trabajados)	484.20
Día de Muertos.	
Giro	
Flores. (5 Días trabajados)	806.50
Fantasia. (5 Días trabajados)	484.20
Guadalupe Reyes.	
Giro	
Fantasia. (30 Días trabajados)	880.50
Artesanos. (30 Días trabajados)	645.20
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):

	Cuota fija \$
Temporada Semana Santa	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	611.80
Cantina. (5 Días trabajados)	1,225.80
Temporada Fiestas Patrias	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	1,292.10
Cantina	1,838.70
Temporada Guadalupe Reyes	
Giro	
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,467.90
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	52.20



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,613.30
Casino charro	4,370.60
Auditorio	5,879.70
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	685.60
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,453.10
Lienzo Charro	13,519.70
Mesón del Charro	3,244.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	208.60
Disco compacto	97.20
Copia de planos	97.20
Copia certificada de planos	213.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	372.60
Cuota de inscripción anual	310.50
C.A.I.C.	
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
U.B.R.	
Terapia psicológica TP "C"	36.20
Terapia física TF "C"	36.20
Terapia de lenguaje TL "C"	36.20
Terapia de estimulación temprana ET "C"	36.20
Terapia ocupacional "C" CRIRS	36.20
Consulta de pre-valoración	56.90
Consulta subsecuente	64.20
Consulta general	36.20
ALBERGUE POR DIA.	
Servicio	32.10
Servicio de regadera	16.60
Servicio de habitación	16.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.30
Feria	5.60
Interior Presidencia Municipal	3.30
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	69.60
Boleto Niño	58.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	58.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	185.40
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	115.80



Boleto Niño	58.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	58.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	124.40

Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares

	Cuota fija \$
Uso de instalaciones para tianguis agropecuario	
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)	
Pick up	22.50
Remolque	22.50
Pick up y remolque	39.30
Camioneta de 3.5 toneladas	39.30
Torton	50.60
Tráiler	89.90
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes	
Pick up	16.90
Remolque	16.90
Pick up y remolque	33.70
Camioneta de 3.5 toneladas	33.70
Torton	56.20
Tráiler	89.90
Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, leporidos) (por pieza)	
De 1 a 50	5.60
De 51 a 100	11.30
De 101 a 200	22.50
De 201 piezas en adelante	45.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Servicios del Centro de Control Canino

	Cuota fija \$
Esterilización canina 1 a 10kg	168.70
Esterilización canina de 11 a 20kg	225.00
Esterilización mayor a 21kg	281.20
Esterilización felina	112.50
Consulta veterinaria	112.50
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	135.00
Eutanasia por humanidad.	112.50

XIV.- Sanitizaciones



	Cuota fija \$
Sanitizaciones a domicilio	225.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos,

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 94 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 95 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	10,807,195.87
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	20,640.67
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	7,440.67
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,042,630.20
1. Impuesto predial.	8,919,862.90
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,122,767.30
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	743,925.00
II. DERECHOS	30,303,594.12
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	15,614,816.52
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,624,140.40
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,926,308.03
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	939,929.11
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	124,438.98
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	9,285,431.51
1. Derechos por registro familiar.	374,976.12
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	5,210,605.69
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,918,150.79
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	996,123.93
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	769,950.97
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,624.01
II.3. DERECHOS MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,985,487.37
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	69,685.83
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,714,658.51
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	801,503.17
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	3,987.57
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	35,888.20
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	211,341.64
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,148,422.45
1. Concurso o licitación.	39,875.78
2. Supervisión de obra pública.	1,108,546.67
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00

10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	450,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	450,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	967,858.72
III. PRODUCTOS	3,016,480.85
III.1. PRODUCTOS	3,016,480.85
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,040,979.14
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,299,859.11
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	212,503.27
3. Estacionamiento en la vía pública.	523,115.06
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,501.70
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,375.43
4. Asistencia Social.	970,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	4,126.28
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,357,460.43
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	931,026.39
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	600,875.18
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	224,502.82
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	15,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos	534,844.95
13. Control de animales domésticos	26,000.00
14. Trámites de asuntos migratorios	8,804.03
15. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	15,407.06
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	283,468,209.00
V.1. PARTICIPACIONES	117,607,395.00
1. Fondo General de Participaciones.	78,399,791.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	28,336,718.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	821,290.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,335,608.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	4,070,983.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,626,170.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	117,438.00
8. Fondo de Compensación.	2,899,397.00
V.2. APORTACIONES	165,860,814.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	74,210,730.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	91,650,084.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	11,640,311.18
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	11,640,311.18
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	6,218,564.23
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	3,469,141.75
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	151,440.15
d) Programa de Agua Potable Apartado Rural.	1,801,165.05
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	341,593,251.45



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.4%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.4%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	470.00
2. Recitales	470.00
3. Conferencias	788.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,560.00
2. Fútbol profesional	1,560.00
3. Corrida de toros	7,361.00
4. Charrería	7,361.00
5. Jarapeos	2,163.00
6. Deportes en general	1,840.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,116.00
2. Desfiles	N/A
3. Eventos religiosos y culturales no lucrativos.	N/A
4. Tardeadas, disco	1,560.00
5. Juegos mecánicos	315.00
6. Circos	493.00
7. Kermesse	318.00
8. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,560.00



9. Carnaval	N/A
10. Variedad ocasional	779.00
11. Concierto	1,560.00
12. Degustaciones	779.00
13. Promociones y aniversarios	936.00
14. Música en vivo	1,247.00
15. Bailes con artistas de la región	3,021.00
16. Bailes con artistas y/o agrupaciones de renombre.	5,287.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 3.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 1,340.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA

Concepto	Cuota Mínima	Total
Doméstico	\$ 90.10	\$ 90.10
Comercial	201.08	201.08
Servicios Públicos	90.10	90.10
Doméstico Comunidad	97.75	97.75
Doméstico Pensionado	38.50	38.50

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$ 65.14		\$ 65.14
13-25		\$ 5.70	5.70
26-35		5.98	5.98
36-45		6.28	6.28
46-55		6.58	6.58
56-75		6.92	6.92
76-100		7.26	7.26
101 m3 en adelante		7.63	7.63

TARIFA DOMESTICA DE PENSIONADOS

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	\$ 32.57		\$ 32.57
13-25		\$ 5.69	5.69
26-35		5.98	5.98
36-45		6.27	6.27
46-55		6.58	6.58
56-75		6.92	6.92
76-100		7.26	7.26
101 m3 en adelante		7.63	7.63

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-5	\$ 71.42		\$ 71.42
6-30		\$ 4.66	4.66
31-50		12.16	12.16
51-70		13.37	13.37
71-90		14.66	14.66
91-100		16.12	16.12
101-120		17.76	17.76
121-150		19.56	19.56
151- en adelante		22.41	22.41



TARIFA PARA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-5	\$ 104.67		\$ 104.67
6-30		\$ 12.21	12.21
31-50		14.04	14.04
51-70		16.14	16.14
71-90		18.56	18.56
91-100		21.33	21.33
101-en adelante		24.55	24.55

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	\$ 407.77		\$ 407.77
21-50		\$ 19.73	19.73
51-100		21.67	21.67
101-150		23.87	23.87
151-200		26.27	26.27
201-250		28.89	28.89
251-300		32.31	32.31
301-400		35.69	35.69
401- en adelante		30.14	30.14

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-10	\$ 65.14		\$ 65.14
11-30		\$ 4.58	4.58
31-50		4.70	4.70
51-70		4.86	4.86
71-90		4.99	4.99
91-100		5.14	5.14
101-en adelante		5.83	5.83

TARIFA ESPECIAL

Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Suspensión temporal (en lote baldío o casa deshabitada)	Toma	\$ 37.40

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 4,008.57
Comercial	Toma	6,638.06
Público	Toma	5,532.12
Industrial	Toma	13,277.56
Comunidad	Toma	1,603.57
Para la conservación y biodiversidad	Toma	5,817.95
Para regularización de instituciones publicas	Toma	520.00
Para alta de usuarios de nuevos sistemas de AP de comunidades a CAPASMIH	Toma	208.00

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad	Tarifa
Domestico	Toma	\$ 1,250.85
Comercial	Toma	2,212.27
Público	Toma	1,603.57
Industrial	Toma	6,638.77
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	1,872.57

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	\$ 145.44
Permiso o autorización para obra de conexión reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Trámite	159.99
Reposición de contrato	Trámite	159.99



Baja de padrón de usuarios	Trámite	363.64
Constancias de no adeudo	Trámite	145.44
Constancias de no servicio	Trámite	145.44
Copia de recibo de pago	Trámite	14.55
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Registro	72.73
Notificaciones en general	Documento	29.09
Impresión de estados de cuenta	Documento	14.55
Registro de vehículos cisterna (pipa) para trasporte de agua potable y no potable	Registro	1,454.48
Resello de permiso anual	Registro	363.64
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento.	M3	14.55

CORTE Y RECONEXIÓN

Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora, de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuera de medidor colocando precito o sello.	Lote	\$ 72.73
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón, cachucha con sello.	Lote	144.55
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	361.39
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello.	Lote	361.39
Reconexión retirando tapón de tubo y alimentación y conectando.	Lote	433.66
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento.	Lote	505.94

PIPA

Concepto	Tarifa
Agua Potable m3	\$ 15.08
Viaje de pipa de 8m3 (radio de 10km)	693.46

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO EN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS EN ÁREA CONURBADA DE LA CAPASMIH

Concepto	Unidad	Tarifa
Usuario de tarifa doméstica con roto sonda.	Jornada de 3Hrs.	\$ 1,112.68
Usuario de tarifa no domestica con roto sonda.	Jornada de 3Hrs.	1,818.11
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático.	Hora	1,454.48
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático.	Hora	2,385.35

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS

Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de agua potable	presupuesto por toma	\$ 209.22
Elaboración de presupuestos para la introducción de servicios de alcantarillado sanitario	presupuesto por toma	209.22
Estudio de factibilidad para la toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	220.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	220.39
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Según presupuesto
cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Según presupuesto
Elaboración de proyecto y presupuesto para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario (asentamientos irregulares)	Presupuesto	6,973.94
Reposición de pavimento hidráulico	M3	5,180.00
Corte de Pavimento con cortadora	ML	69.75
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	3,486.96
Costo por Km excedente para renta de camión vector	Km	174.35
Venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 a 10m3	Viaje	627.66



DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS

Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	\$ 261,807.32
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	210,900.34
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 0-5,000 m2	Estudio	5,817.95
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 5,001-20,000 m2	Estudio	7,272.43
Estudio de factibilidad de servicio agua potable 20,001 -100,000 m2	Estudio	8,726.91
Estudio de factibilidad de servicio agua potable mayor a 100,000 m2	Estudio	10,181.39
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2	Estudio	5,817.95
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000m2	Estudio	6,960.43
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001 - 100,000m2	Estudio	8,726.91
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000m2	Estudio	10,181.39
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	8,726.91
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	7,272.43
Supervisión e inspección alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	8,726.91

Notas aclaratorias de cuotas y tarifas.

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 3.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 4.- La facturación del Servicio de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento será mensual
- 5.- Será responsabilidad del usuario, la destrucción, parcial, total, descompostura o robo del micromedidor, quien deberá hacer la reposición del mismo. Al usuario que retire o manipule el micro medidor sin autorización alguna, le serán aplicadas las sanciones establecidas en las leyes vigentes en la metería.
- 6.- Las tomas de agua potable, contratadas para uso doméstico, comercial, público y conservación serán de ½ pulgada de diámetro.
- 7.- El pago por la contratación de servicio de agua potable incluye: instalación, abrazadera de bronce, abrazaderas sin fin, adaptadores de bronce, abrazaderas sinfin, llave de banqueta o llave restrictiva, bota, medidor de ½ y máximo 8 metros de manguera RD-9. No incluye corte de concreto asfalto, demolición, excavación, relleno, compactación, reposición de material.
- 8.- Para la contratación del servicio de agua de Comunidad no incluye ningún tipo de material ni trabajos adicionales, así mismo, debiendo de proporcionar el aparato medidor. La conexión a la red de distribución, la realizara personal de esta Comisión.
- 9.- Los materiales para la reubicación o reparación de una toma, reposición o instalación de medidor, serán cubiertos por el Usuario, deberá de suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 10.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones son con cargo al usuario.
- 11.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 12.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.



13.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones. En el supuesto de no dar el aviso correspondiente se le aplicaran las sanciones establecidas en la ley estatal de agua y alcantarillado.

14.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

15.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargado el 25% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio registrado, mientras se regulariza.

16.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

17.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección y autorización emitida por el personal del Organismo Operador.

18.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

19.- Para las comunidades cuyo sistema administre la CAPASMIH, el servicio de agua potable será de manera tandeada.

20.- En el supuesto de existir aportaciones en especie por parte del Fraccionador, Desarrollador y/o Urbanizador, será mediante el conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno.

21.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras, y urbanizadoras el importe mínimo será el p.u. l.p.s., tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

22.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

23.- Todos los acuerdos y convenios que se realicen contra versión a la ley estatal de agua y alcantarillado quedarán sin efecto y los que en lo futuro se realizaran únicamente tendrán vigencia determinada y de acuerdo a las leyes vigentes en la materia.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino	19.00
Porcino	12.00
Caprino, ovino y equino	12.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado dentro del horario	
Se cobrará por cabeza	



Bovino	46.50
Porcino	46.50
Caprino, ovino y equino	46.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado fuera del horario	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	169.50
Porcino	119.00
Caprino, ovino y equino	119.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	43.00
Porcino	35.00
Caprino, ovino y equino	15.50
Refrigeración por día	N/A
Uso de básculas por usuario	33.00
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	82.50
Salida de pieles	7.00
Lavado de vísceras (por cabeza)	15.50
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Sello de verificación sanitaria en Bovinos (por bovino)	77.50
Sello de Verificación sanitaria en porcinos (por porcino)	54.50
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, Productos y subproductos pecuarios.	
Unidad menor de $\frac{3}{4}$ tonelada	60.00
Unidad mayor que $\frac{3}{4}$ de tonelada	120.00
Unidad mayor de 3 toneladas	240.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	49.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	94.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	134.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	140.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	176.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	48.50
Camioneta concesionada	80.50
Camioneta Pick Up	80.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	96.00
Camión de volteo o rabón	192.50
Vehículo superior a doble rodada	192.50
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	241.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	141.50

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	352.90
Reconocimiento de hijo	222.50
Registro de matrimonio	335.00
Registro de defunción	310.50
Registro de emancipación	222.50
Registro de concubinatos	222.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	142.50
Registro de doble nacionalidad.	352.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (Lunes a viernes)	2,021.00
Registro de matrimonios (Sábado y domingo)	2,627.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	



Certificación y expedición de copias.	114.50	
Certificación y expedición de copias interestatales.	182.00	
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	37.00	
Expedición de constancia general.	34.00	
Acta informativa de hechos.	81.50	
Certificado de registro en el padrón catastral y padrón fiscal	590.00	
Certificado de no adeudo fiscal.	80.50	
Convenios	110.50	
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A	
Copia simple de documento digitalizado.	60.00	
Cédula Catastral	251.50	
Autorización de inhumación de cadáveres.	180.00	
Constancia de posesión de ganado	25.50	

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²	De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²	De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²
Abarrotes	Apertura	317.70	556.80	768.00	1,346.50	2,315.00	286.70	502.00	696.60	1,202.70	2,115.50	222.50	390.00	546.00	896.00	1,668.00
	Renovación	286.70	504.00	698.60	1,197.00	2,099.00	233.90	408.80	557.90	1,023.60	1,679.80	199.80	344.70	492.70	814.50	1,196.00
Acuarios	Apertura	313.60	541.00	768.00	1,354.80	2,299.80	284.60	489.60	701.70	1,213.00	2,044.00	222.50	383.00	541.00	938.70	1,668.00
	Renovación	282.60	489.60	681.00	1,213.00	2,044.00	232.90	399.50	567.00	1,016.00	1,669.00	189.00	331.00	499.90	875.60	1,482.00
Agencias automotrices	Apertura	6,901.00	7,270.90	9,105.90	12,785.00	22,765.90	5,359.00	5,657.00	6,843.00	9,411.00	17,188.00	4,018.90	4,421.50	5,105.70	7,133.00	12,790.50
	Renovación	5,320.90	5,451.00	6,843.00	9,444.00	17,188.00	4,018.90	4,211.00	5,052.90	7,134.00	12,790.50	2,991.00	3,249.90	3,791.00	5,305.00	9,568.60
Agencias de modelos	Apertura	2,838.00	4,785.80	8,166.00	14,427.90	24,570.90	2,044.00	3,583.00	6,431.00	10,728.80	18,373.00	1,573.00	2,746.90	4,593.00	8,037.80	13,852.00
	Renovación	2,137.00	3,583.00	6,431.00	10,728.80	19,291.00	1,573.00	2,691.00	4,593.00	8,037.80	13,852.00	1,167.00	2,008.90	3,465.00	6,027.80	10,334.00
Agencias de viaje	Apertura	1,330.00	1,404.00	1,650.80	1,709.80	2,185.90	973.90	1,064.00	1,281.00	1,316.50	1,714.00	747.00	795.90	926.00	972.90	1,277.00
	Renovación	997.70	1,009.00	1,242.00	1,293.80	1,660.00	747.00	783.00	926.00	972.90	1,277.00	561.00	616.90	698.60	756.60	928.00
Agroquímicos	Apertura	827.00	1,045.00	1,301.00	2,242.80	2,779.00	743.00	953.00	1,117.80	2,054.00	2,606.00	577.50	751.00	912.90	1,597.00	2,025.00
	Renovación	605.00	787.60	1,006.00	1,811.00	2,417.80	534.00	694.00	916.00	1,602.00	2,181.80	415.00	559.90	711.00	1,245.00	1,695.00
Aluminio y acabados	Apertura	317.70	556.80	793.80	1,381.70	2,299.80	282.60	489.60	681.00	1,213.00	2,044.00	222.50	373.60	529.90	934.60	1,668.00
	Renovación	282.60	489.60	692.00	1,213.00	2,044.00	228.70	399.50	567.00	1,016.00	1,669.00	199.80	343.60	488.50	875.60	1,482.00
Antojitos mexicanos	Apertura	317.70	529.90	793.80	1,389.00	2,299.80	282.60	500.90	715.00	1,213.00	2,103.00	222.50	390.00	529.90	973.90	1,668.00
	Renovación	282.60	478.00	681.00	1,213.00	2,044.00	231.80	399.50	567.00	1,016.00	1,751.00	199.80	343.60	478.00	875.60	1,482.00
Artesanías	Apertura	317.70	556.80	793.80	1,389.00	2,299.80	286.70	489.60	681.00	1,213.00	2,044.00	222.50	390.00	529.90	950.00	1,668.00
	Renovación	282.60	478.00	692.00	1,213.00	2,044.00	232.90	399.50	567.00	1,016.00	1,669.00	199.80	226.70	476.00	875.60	1,482.00
Artes esotéricas	Apertura	45,365.00	47,538.60	50,015.00	52,514.90	55,140.70	40,816.00	44,021.70	45,072.00	47,249.80	49,612.70	31,715.50	33,301.00	38,331.00	38,336.00	38,549.60
	Renovación	34,779.00	36,517.90	38,343.60	38,348.80	38,354.00	31,290.00	34,418.90	38,336.00	38,343.60	38,348.80	24,314.00	32,823.00	34,966.00	36,714.60	38,342.60
Artículos para fiestas	Apertura	317.70	529.90	793.80	1,389.00	2,299.80	282.60	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	390.00	529.90	973.90	1,668.00
	Renovación	282.60	478.00	681.00	1,213.00	2,044.00	232.90	399.50	567.00	1,016.00	1,669.00	189.00	331.00	478.00	875.60	1,482.00
Artículos para el hogar	Apertura	311.50	546.00	778.00	1,363.00	2,336.00	280.00	491.60	702.80	1,227.50	2,106.00	217.00	381.90	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	280.00	491.60	702.80	1,227.50	2,106.00	229.80	400.50	573.00	1,004.00	1,719.00	195.60	342.60	490.60	859.00	1,472.80
Auto lavado	Apertura	317.70	556.80	793.80	1,389.00	2,381.50	286.70	502.00	715.00	1,252.00	2,146.60	222.50	390.00	556.80	973.90	1,668.00
	Renovación	286.70	502.00	715.00	1,252.00	2,146.60	233.90	408.80	584.80	1,023.60	1,752.00	198.70	347.80	499.90	875.60	1,500.80
Banco	Apertura	15,453.60	18,035.90	20,593.00	23,656.00	26,363.50	11,405.70	14,325.00	16,693.50	20,025.00	24,334.90	10,166.80	12,786.00	15,385.00	18,404.00	20,692.80
	Renovación	9,648.00	13,191.00	16,887.00	20,585.00	24,493.00	7,544.00	10,480.00	13,421.90	17,485.00	21,583.90	6,339.00	8,752.00	11,414.00	14,383.00	17,373.50
Bazar	Apertura	311.50	546.00	778.00	1,363.00	2,336.00	280.00	491.60	702.80	1,227.50	2,106.00	217.00	381.90	546.00	955.00	1,636.00
	Renovación	256.70	452.00	702.80	1,227.50	2,106.00	229.80	400.50	573.00	1,004.00	1,719.00	155.00	271.00	490.60	859.00	1,472.80
Bisutería	Apertura	701.70	1,226.00	2,103.00	3,678.00	6,308.00	490.60	859.00	1,896.00	3,320.00	5,686.00	245.00	430.60	1,474.90	2,580.00	4,420.00
	Renovación	524.70	919.00	1,575.00	2,758.00	4,730.00	367.00	643.80	1,422.00	2,489.00	4,266.00	184.00	322.90	1,105.00	1,934.00	3,315.00
Blancos para el hogar	Apertura	675.90	892.00	1,012.00	1,617.70	1,897.00	525.80	779.00	819.70	1,544.00	1,794.70	477.00	642.70	790.70	1,386.90	1,475.90



Alcance doce

Bloquera	Renovaci ón	482.00	715.00	814.50	1,239.90	1,533.90	461.60	691.00	791.80	1,430.00	1,341.00	451.00	452.00	673.80	1,239.90	1,257.50
	Apertura	3,698.00	4,808.60	6,004.00	6,904.00	7,853.60	3,239.60	4,211.00	4,839.70	5,566.00	6,017.00	1,917.90	2,589.60	2,871.00	3,589.00	4,167.90
	Renovaci ón	2,774.80	3,607.00	4,503.00	5,178.00	5,891.00	2,430.00	3,157.80	3,629.70	4,175.00	4,513.60	1,438.70	1,942.70	2,153.80	2,692.00	3,125.70
Bodega de refrescos	Apertura	14,939.00	16,094.80	16,761.80	16,964.70	17,869.00	14,623.50	14,702.00	15,832.00	15,978.00	16,964.70	13,369.00	14,058.00	15,630.60	16,172.90	16,761.80
	Renovaci ón	12,809.00	13,497.00	14,379.00	15,229.00	16,195.70	12,243.00	12,833.00	14,122.60	14,989.90	15,867.60	11,902.50	12,690.00	14,063.60	15,590.00	15,818.90
Bodega almacén, distribución y fabricación	Apertura	1,870.00	3,270.60	5,725.60	10,018.80	17,532.90	1,402.00	2,453.00	4,293.00	7,514.00	13,148.60	1,051.60	1,840.00	3,219.90	5,635.60	9,862.50
	Renovaci ón	1,402.00	2,453.00	4,293.00	7,514.00	13,142.00	1,051.60	1,840.00	3,219.90	5,635.60	9,862.50	788.70	1,380.70	2,414.70	4,225.90	7,397.00
Bolería	Apertura	311.50	546.00	778.00	1,363.00	2,336.00	280.00	491.60	702.80	1,227.50	2,106.00	217.00	381.90	546.00	955.00	1,636.00
	Renovaci ón	280.00	491.60	702.80	1,227.50	2,106.00	206.00	361.00	573.00	1,004.00	1,719.00	155.00	271.00	490.60	859.00	1,472.80
Bonetería	Apertura	311.50	546.00	778.00	1,363.00	2,336.00	280.00	491.60	702.80	1,227.50	2,106.00	217.00	381.90	546.00	955.00	1,636.00
	Renovaci ón	280.00	491.60	702.80	1,227.50	2,106.00	206.00	361.00	573.00	1,004.00	1,719.00	155.00	271.00	490.60	859.00	1,472.80
Bordados	Apertura	496.80	860.00	871.00	1,226.00	1,422.00	447.00	775.00	787.60	1,097.00	1,218.00	348.80	615.80	632.00	773.00	972.90
	Renovaci ón	373.60	656.00	644.80	902.50	1,015.00	339.00	581.70	594.00	815.60	942.90	267.00	452.00	456.00	565.00	723.00
Boticas y droguerías	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,317.60	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,568.00
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,429.00
Tienda de ropa con venta de accesorios	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,317.60	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,568.00
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,429.00
Cafeterías	Apertura	715.00	1,215.00	2,085.50	3,573.90	6,124.00	489.60	875.60	1,860.90	3,233.00	5,561.00	250.00	438.80	1,502.80	2,621.70	4,249.70
	Renovaci ón	536.00	903.60	1,561.80	2,738.60	4,258.00	375.70	656.00	1,419.00	2,498.00	4,040.60	188.00	329.00	1,128.00	1,972.70	3,217.80
Cajas populares	Apertura	3,821.00	4,834.00	5,514.00	7,826.70	8,940.00	3,381.00	4,416.00	5,099.00	5,967.80	8,083.00	2,708.60	3,510.70	3,968.00	4,834.00	6,192.00
	Renovaci ón	2,914.60	3,643.00	4,333.50	5,922.00	6,734.70	2,622.70	3,258.00	3,833.60	4,575.70	6,013.00	2,037.90	2,751.00	3,037.70	3,630.80	4,756.90
Calentadores solares	Apertura	573.00	630.00	703.80	1,230.60	1,423.00	516.00	567.00	634.00	1,111.60	1,292.70	400.50	461.60	492.70	862.00	996.70
	Renovaci ón	429.50	473.00	527.90	923.00	1,068.00	386.00	425.00	476.00	833.00	961.50	300.00	345.70	368.00	646.90	747.00
Cambios de aceite	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,322.70	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,487.00
Carnicerías	Apertura	317.70	556.80	793.80	1,389.00	2,299.80	286.70	502.00	698.60	1,252.00	2,079.00	222.50	390.00	489.60	931.50	1,668.00
	Renovaci ón	286.70	502.00	687.00	1,252.00	2,044.00	232.90	408.80	567.00	1,016.00	1,669.00	198.70	331.00	478.00	873.50	1,482.00
Carpinterías	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,322.70	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,568.00
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,429.00
Casa de empeño	Apertura	3,623.50	6,341.00	7,162.00	12,533.90	14,319.00	2,715.80	4,751.70	5,430.60	9,503.00	10,859.00	1,796.80	3,146.00	3,554.00	6,221.00	7,091.80
	Renovaci ón	2,717.90	4,755.80	5,371.70	9,411.00	10,740.00	2,035.80	3,563.50	4,073.80	7,127.00	8,144.00	1,348.60	2,358.80	2,666.00	4,666.80	5,318.90
Casas de cambio	Apertura	4,890.00	8,431.00	9,595.00	13,640.00	15,685.00	4,399.80	7,700.00	8,719.90	11,528.90	12,669.00	3,419.60	5,984.00	6,802.00	10,752.60	11,600.00
	Renovaci ón	3,493.00	6,113.70	6,904.00	12,083.60	13,806.90	3,144.00	5,500.00	6,228.60	10,899.60	12,445.90	2,441.60	4,274.60	4,839.70	8,468.00	9,674.00
Caseta telefónica	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,322.70	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,429.00
Celulares y accesorios	Apertura	317.70	556.80	793.80	1,389.00	2,299.80	282.60	489.60	698.60	1,213.00	2,108.00	222.50	390.00	556.80	931.50	1,668.00
	Renovaci ón	286.70	489.60	698.60	1,213.00	2,044.00	230.80	408.80	567.00	1,016.00	1,752.00	198.70	337.00	465.80	875.60	1,482.00
Cenadurías	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,322.70	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,487.00
Centro de copiado	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,322.70	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,429.00
Centros de verificación	Apertura	5,999.90	7,800.80	8,641.00	9,072.80	9,320.00	5,398.60	7,019.00	7,792.50	8,106.00	8,401.00	4,194.90	5,662.00	6,056.80	6,359.00	6,529.80
	Renovaci ón	4,500.00	5,849.80	6,482.00	6,805.00	6,990.00	4,048.90	5,264.00	5,845.70	6,078.60	6,300.00	3,146.00	4,247.60	4,541.60	4,768.00	4,898.70
Cerrajería	Apertura	303.00	529.90	756.60	1,322.70	2,267.70	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	212.00	371.60	529.90	926.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	478.00	681.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	189.00	331.00	476.00	834.00	1,429.00
Cines	Apertura	6,946.90	12,158.00	13,811.00	24,170.00	27,624.00	5,711.00	9,994.00	11,420.00	19,985.90	22,832.00	4,744.00	8,302.80	9,551.00	16,722.00	18,010.00
	Renovaci ón	5,558.00	9,725.90	11,049.70	19,334.80	22,099.00	4,566.00	7,996.00	9,168.00	15,987.60	18,265.70	3,795.00	6,642.60	7,644.50	13,378.00	14,407.00
Cocinas económicas	Apertura	317.70	556.80	793.80	1,389.00	2,299.80	286.70	502.00	715.00	1,252.00	2,044.00	222.50	390.00	541.00	931.50	1,668.00
	Renovaci ón	286.70	502.00	715.00	1,252.00	2,119.70	233.90	399.50	567.00	1,016.00	1,669.00	198.70	346.70	476.00	875.60	1,482.00
Constructoras	Apertura	5,555.90	9,723.80	16,349.90	28,611.50	47,633.80	4,167.90	7,293.60	12,261.60	21,458.70	35,725.00	3,124.70	5,468.90	8,374.00	16,094.00	26,794.00
	Renovaci ón	4,444.00	7,779.00	13,337.00	23,340.00	38,105.60	3,333.70	5,835.00	10,0							

	Renovaci ón	336.00	436.80	525.80	684.00	786.60	302.00	392.00	475.00	665.50	709.00	234.90	315.70	368.00	461.60	551.70
Dulcería	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	271.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovaci ón	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	321.90	462.60	809.00	1,387.90
Venta de electrodomésti cos	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Equipo deportivo	Apertura	6,513.00	7,172.60	7,632.00	8,024.00	8,559.00	5,506.00	5,804.00	6,635.00	7,389.90	7,743.90	4,824.00	5,629.00	5,931.60	6,575.00	7,212.90
	Renovaci ón	5,342.70	5,614.90	5,662.00	6,137.60	7,157.00	4,442.00	4,542.60	5,480.00	5,595.00	5,874.70	2,835.90	3,197.00	4,257.00	5,411.00	5,674.90
Estética	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,177.80	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovaci ón	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	300.00	462.60	809.00	1,387.90
Estudio fotográfico	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Farmacia	Apertura	321.90	563.00	804.00	1,406.60	2,411.60	289.80	507.00	724.50	1,267.90	2,173.50	225.60	395.00	563.00	986.00	1,689.00
	Renovaci ón	289.80	507.00	724.50	1,267.90	2,122.80	236.00	414.00	592.00	1,036.00	1,774.00	201.80	352.90	506.00	887.00	1,519.00
Ferretería	Apertura	308.00	540.00	771.00	1,341.00	2,232.00	274.00	475.00	661.00	1,177.80	1,985.00	216.00	363.00	514.00	906.70	1,619.80
	Renovaci ón	274.00	475.00	672.80	1,177.80	1,985.00	221.00	388.00	550.60	987.00	1,620.80	193.50	333.00	474.00	849.70	1,438.70
Financiera	Apertura	3,852.00	6,741.00	7,613.00	11,212.00	12,207.80	2,886.60	5,050.80	5,772.00	10,018.80	10,476.00	1,910.60	3,344.00	3,778.80	6,613.70	7,538.90
	Renovaci ón	2,888.70	5,056.00	5,710.00	9,927.70	11,417.00	2,164.00	3,788.00	4,330.00	7,576.00	8,657.80	1,433.00	2,507.80	2,833.80	4,960.80	5,654.00
Florería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Fondas	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	928.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Forrajeras	Apertura	303.00	529.90	771.00	1,349.60	2,134.00	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	928.00	1,545.00
	Renovaci ón	272.00	477.00	614.80	1,076.00	1,843.00	244.00	428.00	592.00	1,035.00	1,822.60	190.00	332.00	466.80	817.70	1,433.00
Fotografía art.	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	928.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Frituras	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	928.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Funerarias	Apertura	1,815.00	3,175.00	5,558.00	9,725.90	17,022.60	1,362.00	2,381.50	4,169.00	7,294.70	12,766.70	1,021.50	1,786.00	3,125.70	5,471.00	9,574.80
	Renovaci ón	1,362.00	2,381.50	4,169.00	7,294.70	12,766.70	1,021.50	1,786.00	3,125.70	5,471.00	9,574.80	764.90	1,340.00	2,344.00	4,103.80	7,181.90
Planta de gas L.P.	Apertura	6,709.90	11,741.80	13,418.80	23,482.00	29,517.00	6,036.00	10,564.00	11,267.80	19,717.80	22,532.80	4,689.60	8,207.60	9,405.00	16,459.60	20,683.00
	Renovaci ón	5,367.50	9,393.70	10,735.00	18,785.00	23,613.50	4,829.00	8,450.80	9,013.80	15,773.00	18,025.60	3,751.90	6,565.00	7,524.00	13,167.00	16,546.50
Gasolineras	Apertura	7,380.60	12,916.80	14,761.00	25,830.00	32,469.00	6,639.50	11,621.00	12,393.00	21,688.00	24,784.00	5,158.00	9,028.00	10,345.90	18,105.00	22,750.00
	Renovaci ón	5,904.70	10,333.00	11,808.00	20,663.80	25,975.00	5,312.70	9,297.00	9,915.00	17,350.00	19,828.50	4,126.50	7,222.00	8,276.90	14,483.80	18,200.00
Gerencia cobranza de	Apertura	3,518.00	6,156.00	6,953.00	12,168.00	13,902.00	2,636.00	4,613.00	5,272.00	9,226.00	10,544.00	1,745.00	3,053.00	3,451.70	6,040.00	6,884.80
	Renovaci ón	2,638.00	4,617.00	5,214.00	9,125.60	10,426.00	1,976.90	3,460.00	3,953.70	6,920.00	7,908.00	1,308.00	2,290.00	2,588.50	4,530.00	5,163.60
Gimnasio	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	212.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	182.00	317.70	454.00	794.90	1,362.00
Guarderías	Apertura	3,590.00	4,668.90	5,829.00	6,703.70	7,624.80	3,144.00	4,088.00	4,698.90	5,403.70	5,842.60	1,862.00	2,514.00	2,788.00	3,483.80	4,045.80
	Renovaci ón	2,693.00	3,501.00	4,372.90	5,027.00	5,719.00	2,358.80	3,065.70	3,523.00	4,053.00	4,382.00	1,397.00	1,886.80	2,090.70	2,613.00	3,035.70
Herrerías	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Imprenta	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	928.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Industrias	Apertura	8,570.80	11,142.80	12,327.90	13,561.60	14,667.00	7,711.80	10,025.00	11,118.00	12,785.00	13,223.00	5,991.60	8,089.60	8,641.00	9,073.80	10,278.60
	Renovaci ón	6,318.70	8,356.60	9,245.70	10,170.90	11,001.00	5,783.60	7,518.00	8,338.00	9,589.00	9,917.00	4,494.00	6,068.00	6,480.00	6,805.00	7,708.70
Cibercafé	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	928.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Invernadero	Apertura	2,267.70	2,381.50	2,488.00	4,354.00	6,805.00	1,700.50	1,785.00	1,866.00	3,266.00	5,103.60	1,276.00	1,339.00	1,400.00	2,449.80	3,828.00
	Renovaci ón	1,700.50	1,785.00	1,867.00	3,266.00	5,103.60	1,276.00	1,339.00	1,400.00	2,449.80	3,828.00	956.00	1,004.00	1,049.00	1,837.00	2,871.00
Jardines y video	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00								

Alcance doce

	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Loncherías	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	1,455.0 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	1,312.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,020.5 0
	Renovaci ón	227.70	396.00	566.00	991.50	1,091.9 0	203.90	357.00	511.00	894.00	984.00	159.00	277.00	396.00	695.50	764.90
Lote de autos usados	Apertura	4,652.0 0	6,047.5 0	10,017. 80	10,059. 00	10,106. 80	3,392.7 0	5,938.8 0	9,032.0 0	9,077.0 0	9,116.0 0	3,018.0 0	5,281.6 0	7,019.0 0	7,054.6 0	7,083.5 0
	Renovaci ón	3,489.0 0	4,536.0 0	7,513.0 0	7,544.0 0	7,579.0 0	2,545.0 0	4,453.6 0	6,773.0 0	6,807.0 0	6,836.0 0	2,264.6 0	3,962.0 0	5,265.0 0	5,289.9 0	5,313.7 0
Madererías	Apertura	1,133.0 0	1,984.0 0	2,562.7 0	2,819.0 0	2,971.0 0	1,020.5 0	1,785.0 0	1,906.0 0	2,193.0 0	2,618.6 0	791.80	1,386.9 0	1,490.0 0	1,564.9 0	1,707.8 0
	Renovaci ón	850.80	1,486.0 0	1,923.0 0	2,113.0 0	2,228.0 0	764.90	1,339.0 0	1,430.0 0	1,644.6 0	1,964.0 0	594.00	1,039.0 0	1,118.8 0	1,173.7 0	1,280.0 0
Manualidades	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Maquinaria para construcción	Apertura	2,267.7 0	3,968.0 0	6,805.0 0	11,909. 70	20,414. 00	1,700.5 0	2,976.7 0	5,103.6 0	8,932.0 0	15,309. 70	1,276.0 0	2,232.0 0	3,828.0 0	6,698.5 0	11,483. 00
	Renovaci ón	1,700.5 0	2,976.7 0	5,103.6 0	8,932.0 0	15,309. 70	1,276.0 0	2,232.0 0	3,828.0 0	6,698.5 0	11,483. 00	956.00	1,674.6 0	2,871.0 0	5,023.9 0	8,612.0 0
Material para construcción	Apertura	1,965.0 0	3,439.0 0	3,929.9 0	6,877.6 0	10,720. 50	1,830.9 0	3,205.0 0	3,578.0 0	6,261.8 0	10,003. 00	800.00	1,400.0 0	3,126.7 0	5,471.0 0	9,022.0 0
	Renovaci ón	1,473.8 0	2,579.0 0	2,946.6 0	5,158.0 0	8,039.9 0	1,372.0 0	2,403.0 0	2,683.8 0	4,696.8 0	7,501.7 0	600.00	1,051.6 0	2,344.0 0	4,103.8 0	6,767.9 0
Materias primas	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Mercería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Misceláneas	Apertura	308.00	540.00	771.00	1,348.6 0	2,312.0 0	277.00	486.00	694.00	1,215.0 0	2,084.0 0	216.00	370.50	540.00	945.00	1,619.8 0
	Renovaci ón	277.00	486.00	694.00	1,215.0 0	2,037.9 0	226.70	396.00	567.00	993.60	1,701.5 0	193.50	338.00	485.00	849.70	1,457.0 0
Molino	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Moteles y servicios de hospedaje gral.	Apertura	757.60	1,324.8 0	2,318.0 0	4,058.0 0	4,053.0 0	606.50	1,059.8 0	1,854.7 0	3,238.5 0	3,245.8 0	484.00	848.70	1,483.0 0	2,596.8 0	2,912.0 0
	Renovaci ón	606.50	1,059.8 0	1,854.7 0	3,245.8 0	3,243.7 0	484.00	848.70	1,483.0 0	2,587.5 0	2,596.8 0	388.00	679.00	1,187.0 0	2,077.0 0	2,329.8 0
Mueblería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	475.00	833.00	1,429.0 0
Neverías	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Óptica	Apertura	1,130.0 0	1,976.9 0	6,124.0 0	10,716. 00	18,372. 00	846.60	1,482.0 0	4,593.0 0	8,037.8 0	13,780. 00	635.00	1,111.6 0	3,444.0 0	6,027.8 0	10,334. 00
	Renovaci ón	846.60	1,482.0 0	4,593.0 0	8,037.8 0	13,780. 00	635.00	1,111.6 0	3,444.0 0	6,027.8 0	10,334. 00	476.00	834.00	2,583.0 0	4,521.9 0	7,751.0 0
Otro tabulado no	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	1,455.0 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	1,312.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,020.5 0
	Renovaci ón	227.70	396.00	566.00	991.50	1,091.9 0	203.90	357.00	511.00	894.00	984.00	159.00	277.00	396.00	695.50	764.90
Panadería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Papelería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Paquetería	Apertura	1,602.0 0	2,804.9 0	3,506.6 0	6,137.6 0	13,322. 50	1,324.8 0	2,319.0 0	3,163.0 0	5,537.0 0	11,832. 00	857.00	1,500.8 0	2,458.0 0	4,303.5 0	10,513. 50
	Renovaci ón	1,202.7 0	2,103.0 0	2,631.0 0	4,603.7 0	9,991.9 0	993.60	1,738.8 0	2,373.0 0	4,152.0 0	8,873.0 0	643.80	1,125.0 0	1,844.0 0	3,228.0 0	7,884.6 0
Pastelería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Peluquería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	478.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Pensiones	Apertura	2,267.7 0	3,968.0 0	6,805.0 0	11,909. 70	20,414. 00	1,700.5 0	2,976.7 0	5,103.6 0	8,932.0 0	15,309. 70	1,276.0 0	2,232.0 0	3,828.0 0	6,698.5 0	11,483. 00
	Renovaci ón	1,700.5 0	2,976.7 0	5,103.6 0	8,932.0 0	15,309. 70	1,276.0 0	2,232.0 0	3,828.0 0	6,698.5 0	11,483. 00	956.00	1,674.6 0	2,871.0 0	5,023.9 0	8,612.0 0
Perfumería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Pescadería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.7 0
	Renovaci ón	272.00	477.00	682.00	1,192.0 0	2,044.0 0	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.0 0	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.0 0
Pinturas e impermeabiliza ntes	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.7 0	2,267.7 0	272.00	477.00	682.002							

diversos (no departamentales)		Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Productos naturistas	Apertura	890.00	1,556.60	2,206.60	3,860.60	6,873.00	695.50	1,216.00	1,989.00	3,481.70	6,196.50	622.00	1,088.80	1,547.00	2,707.60	4,815.90	
	Renovación	667.60	1,168.50	1,655.00	2,894.90	5,156.00	521.60	912.90	1,491.00	2,611.00	4,647.00	466.80	816.60	1,160.00	2,030.70	3,612.00	
Purificadora	Apertura	1,359.00	2,379.00	3,288.00	5,754.60	8,605.00	1,020.50	1,784.00	2,466.00	4,314.90	6,453.00	763.80	1,337.00	1,850.60	3,236.00	4,839.70	
	Renovación	1,020.50	1,784.00	2,466.00	4,314.90	6,453.00	763.80	1,337.00	1,850.60	3,236.00	4,839.70	573.00	1,002.90	1,387.90	2,428.00	3,629.70	
Raspados	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	
	Renovación	249.00	438.80	682.00	1,192.00	2,044.00	199.80	349.80	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	399.50	698.60	1,429.00	
Recaudería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00	
Refaccionaria	Apertura	315.70	552.70	787.60	1,379.70	2,363.90	284.60	497.80	711.00	1,243.00	2,132.00	220.00	386.00	552.70	966.70	1,657.00	
	Renovación	284.60	497.80	711.00	1,243.00	2,132.00	220.00	386.00	552.70	966.70	1,657.00	189.00	331.00	474.00	829.00	1,420.00	
Regalos y novedades	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00	
Relojería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00	
Renta inflables de	Apertura	542.00	705.90	845.60	1,480.00	1,780.00	488.50	634.00	762.80	1,335.00	1,605.00	378.80	511.00	593.00	1,037.00	1,247.00	
	Renovación	406.80	528.90	634.00	1,109.50	1,334.00	366.00	476.00	572.00	1,000.80	1,204.70	283.60	383.00	444.00	778.00	935.60	
Renta sanitarios de	Apertura	882.90	1,147.80	1,493.50	1,643.60	2,022.00	794.90	1,034.00	1,348.60	1,549.00	1,822.60	616.90	833.00	1,047.00	1,308.00	1,415.90	
	Renovación	662.00	861.00	1,119.90	1,231.70	1,516.00	597.00	776.00	1,011.00	1,162.00	1,367.00	462.60	625.00	784.50	981.00	1,061.90	
Servicio banquetes de	Apertura	6,261.80	6,881.70	7,469.60	8,217.90	9,734.00	4,691.70	5,048.70	5,602.00	6,162.00	7,300.90	3,519.00	3,870.90	4,201.00	4,622.00	5,475.00	
	Renovación	4,691.70	5,161.50	5,602.00	6,162.00	7,300.90	3,519.00	3,870.90	4,201.00	4,622.00	5,475.00	2,639.00	2,903.00	3,150.50	3,427.90	3,466.00	
Reparación de celulares	Apertura	727.60	1,274.00	1,404.00	2,458.00	2,810.00	564.00	733.80	965.70	1,691.00	2,258.00	483.00	728.60	947.00	1,657.00	1,894.00	
	Renovación	537.00	939.80	1,075.00	1,881.60	2,150.70	400.50	701.70	801.00	1,403.00	1,566.00	309.00	542.00	618.90	1,084.70	1,202.70	
Rosticerías	Apertura	308.00	540.00	771.00	1,348.60	2,232.00	277.00	486.00	694.00	1,177.80	2,041.00	216.00	356.00	463.70	706.90	1,257.50	
	Renovación	277.00	486.00	694.00	1,215.00	1,985.00	226.70	396.00	567.00	987.00	1,620.80	193.50	337.00	465.80	618.90	1,128.00	
Rótulos y publicidad	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00	
	Renovación	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	321.90	462.60	809.00	1,387.90	
Salas masaje de	Apertura	1,907.50	3,338.90	5,725.60	10,019.80	17,177.90	1,430.00	2,503.70	4,294.00	7,514.00	12,883.70	1,072.00	1,878.50	3,219.00	5,635.60	9,661.70	
	Renovación	1,430.00	2,503.70	4,294.00	7,514.00	12,883.70	1,072.00	1,878.50	3,219.00	5,635.60	9,661.70	805.00	1,418.00	2,415.70	4,225.90	7,246.00	
Sastrería	Apertura	276.00	540.00	770.00	1,348.60	1,989.00	216.00	485.00	694.00	1,215.00	1,792.60	195.60	377.80	540.00	947.00	1,393.00	
	Renovación	290.80	378.80	481.00	841.00	1,516.00	226.70	293.90	433.70	758.70	1,367.00	193.50	260.80	337.00	590.00	1,062.90	
Aseguradora	Apertura	6,550.50	7,262.60	7,393.00	8,394.90	8,759.00	5,627.00	6,346.60	6,846.50	7,398.00	8,264.00	5,471.00	6,120.00	7,264.70	7,188.00	8,013.00	
	Renovación	6,016.00	6,632.00	6,806.00	7,152.90	7,896.00	5,745.00	6,291.80	6,016.00	6,465.60	6,668.50	5,471.00	5,573.00	5,727.70	6,130.00	5,657.00	
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	308.00	540.00	770.00	1,348.60	1,989.00	276.00	485.00	694.00	1,215.00	1,792.60	216.00	377.80	540.00	947.00	1,393.00	
	Renovación	276.00	361.00	457.00	801.00	1,443.80	216.00	280.00	413.00	722.00	1,307.00	184.00	248.00	320.90	562.00	1,012.00	
Servicio grúa de	Apertura	3,540.70	5,620.00	7,867.00	8,572.90	2,076.00	1,821.60	3,188.80	5,068.00	7,096.00	7,728.00	1,415.90	2,476.80	3,938.00	4,923.00	6,006.00	
	Renovación	2,655.80	4,215.60	5,900.50	6,430.00	1,517.00	1,367.00	2,391.90	3,802.60	5,322.00	5,839.00	1,061.90	1,857.80	2,953.90	3,692.90	4,505.00	
Servicio jardinería de	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	798.00	1,542.00	
	Renovación	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	145.90	255.60	462.60	809.00	1,387.90	
Servicio notarial	Apertura	1,998.60	3,498.00	5,550.70	7,770.80	8,467.00	1,799.90	3,149.50	5,007.00	7,010.00	7,634.00	1,398.00	2,446.70	3,890.60	4,863.00	5,932.60	
	Renovación	1,499.70	2,623.70	4,162.80	5,828.00	6,349.70	1,350.70	2,362.90	3,755.00	5,256.80	5,725.60	1,048.00	1,834.00	2,917.70	3,647.00	4,449.00	
Sombrearía	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	150.00	263.90	476.00	833.00	1,429.00	
Talabartería	Apertura	439.90	770.00	772.00	1,351.70	1,729.00	350.90	615.80	617.90	1,081.60	1,382.80	281.50	492.70	493.70	865.00	1,105.00	
	Renovación	330.00	577.50	578.60	1,013.00	1,295.80	265.00	462.60	463.70	811.00	1,037.00	211.00	369.00	370.50	648.90	830.00	
Taller eléctrico automotriz	Apertura	906.70	1,587.70	2,722.00	4,763.00	8,165.00	725.50	1,269.90	2,178.70	3,810.90	6,531.90	580.60	1,016.00	1,742.90	3,049.00	5,225.70	
	Renovación	725.50	1,269.90	2,178.70	3,810.90	6,531.90	580.60	1,016.00	1,742.90	3,049.00	5,225.70	464.70	813.50	1,393.00	2,439.00	4,181.00	
Talleres aparatos electrónicos de	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00	
Talleres bicicletas de	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70	
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00	
Tapicería	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70												

	Renovación	2,288.00	4,004.00	5,731.80	7,007.00	7,270.90	2,057.60	3,601.80	5,168.80	5,945.00	6,555.70	1,599.00	2,797.60	4,016.80	5,019.80	5,095.00
Textiles	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Tienda de arte	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Tienda de ropa	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Tienda departamental	Apertura	45,364.00	49,900.00	54,891.00	60,380.90	66,419.00	36,292.00	39,921.00	43,914.00	48,304.00	53,134.80	29,032.80	31,936.00	35,130.00	38,642.80	42,507.00
	Renovación	38,561.00	42,416.00	46,657.80	51,322.50	56,456.00	30,848.00	33,932.00	37,326.00	41,058.00	45,164.00	24,679.60	27,147.00	29,860.80	32,846.80	36,130.80
Tiendas mascotas	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Tiendas eróticas	Apertura	2,155.90	2,381.50	2,680.70	3,215.70	3,573.90	2,148.70	2,376.00	2,676.50	3,214.70	3,564.50	2,143.00	2,251.00	2,370.00	2,668.00	3,209.50
	Renovación	1,745.00	1,929.00	2,171.00	2,606.00	2,894.90	1,740.90	1,925.00	2,168.00	2,604.00	2,887.70	1,735.70	1,823.70	1,921.00	2,161.00	2,599.90
Tintorerías	Apertura	303.00	529.90	755.60	1,322.70	2,267.70	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	370.50	529.90	927.00	1,588.70
	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	222.50	389.00	556.80	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Tiapalería	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovación	265.00	463.70	662.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	321.90	462.60	809.00	1,387.90
Tortillería	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovación	265.00	463.70	662.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	321.90	462.60	809.00	1,387.90
Venta artículos catalogo	Apertura	491.60	640.70	812.00	1,422.00	1,989.00	441.90	574.00	731.70	1,280.00	1,792.60	343.60	463.70	569.00	994.60	1,393.00
	Renovación	368.00	479.00	609.60	1,065.00	1,491.00	331.00	430.60	548.60	959.00	1,344.00	257.70	347.80	426.00	746.00	1,045.00
Venta autopartes usadas	Apertura	366.00	476.00	626.00	1,097.00	1,309.00	330.00	429.50	565.00	989.00	1,175.80	256.70	345.70	439.90	770.00	917.00
	Renovación	276.00	485.00	555.80	971.90	1,058.80	249.00	437.80	500.90	876.60	954.00	194.60	340.50	389.00	681.00	742.00
Venta instrumentos musicales	Apertura	491.60	640.70	812.00	1,422.00	1,989.00	441.90	574.00	731.70	1,280.00	1,792.60	343.60	463.70	569.00	994.60	1,393.00
	Renovación	368.00	479.00	609.60	1,065.00	1,488.00	331.00	430.60	548.60	959.00	1,344.00	257.70	347.80	426.00	746.00	1,045.00
Venta láminas tubulares	Apertura	1,182.00	1,537.00	1,621.80	2,838.00	3,090.50	1,062.90	1,381.70	1,463.00	2,561.60	2,785.00	827.00	1,116.80	1,136.00	1,983.00	2,165.00
	Renovación	887.00	1,153.00	1,216.00	2,128.00	2,318.00	797.00	1,037.00	1,098.00	1,921.00	2,088.60	618.90	836.00	852.80	1,491.00	1,623.90
Venta pastes	Apertura	1,436.60	2,513.00	4,309.70	7,542.00	12,929.00	1,292.70	2,262.50	3,887.00	6,802.00	11,656.00	1,004.00	1,757.00	3,021.00	5,285.70	9,058.00
	Renovación	638.60	887.00	1,102.00	1,185.00	1,526.60	561.00	853.90	1,085.70	1,159.00	1,470.70	439.90	784.50	1,068.00	1,131.00	1,356.90
Venta de Pollo vivo procesado	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovación	265.00	463.70	662.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00	176.00	308.00	440.90	772.00	1,321.70
Veterinaria	Apertura	706.90	919.00	1,176.80	2,006.90	2,614.00	635.00	827.00	1,032.90	1,809.00	2,356.70	493.70	667.60	804.00	1,406.60	1,833.00
	Renovación	559.90	727.60	956.00	1,674.60	2,330.80	503.00	654.00	863.00	1,510.00	2,056.50	391.00	527.90	670.70	1,224.00	1,598.00
Video juegos	Apertura	293.90	515.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovación	265.00	463.70	662.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	321.90	462.60	809.00	1,387.90
Vidriería	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,232.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovación	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	321.90	462.60	809.00	1,387.90
Vulcanizadora	Apertura	293.90	514.00	733.80	1,284.00	2,201.00	265.00	463.70	661.00	1,158.00	1,985.00	204.90	361.00	514.00	900.00	1,542.00
	Renovación	265.00	463.70	661.00	1,157.00	1,985.00	216.00	377.80	540.00	947.00	1,620.80	184.00	321.90	462.60	809.00	1,387.90
Zapatería	Apertura	308.00	540.00	771.00	1,348.60	2,232.00	277.00	486.00	679.00	1,215.00	2,041.00	216.00	378.80	514.00	904.60	1,619.80
	Renovación	277.00	473.00	679.00	1,131.00	1,985.00	226.70	388.00	550.60	987.00	1,620.80	184.00	321.90	474.00	849.70	1,438.70
Fabrica productos lácteos.	Apertura	423.00	558.90	694.00	831.00	966.70	380.90	503.00	625.00	747.00	870.00	338.00	447.00	555.80	664.00	773.00
	Renovación	302.00	453.00	604.00	755.60	906.70	272.00	407.80	543.00	680.00	815.60	242.00	362.00	483.00	604.00	725.50
Recicladoras	Apertura	490.60	627.00	762.80	898.00	1,035.00	441.90	564.00	686.00	809.00	931.50	392.00	502.00	610.70	719.00	828.00
	Renovación	377.80	528.90	680.00	831.00	982.00	339.00	476.00	611.70	747.00	883.90	302.00	423.00	543.00	664.00	785.60
Llantera	Apertura	558.90	627.00	694.00	762.80	831.00	503.00	564.00	625.00	686.00	747.00	447.00	502.00	555.80	610.70	664.00
	Renovación	453.00	528.90	604.00	680.00	755.60	407.80	476.00	543.00	611.70	680.00	362.00	423.00	483.00	543.00	604.00
Maquinaria agropecuaria	Apertura	831.00	898.00	966.70	1,035.00	1,102.00	747.00	809.00	870.00	931.50	992.60	664.00	719.00	773.00	828.00	881.80
	Renovación	755.60	831.00	906.70	982.00	1,057.80	680.00	747.00	815.60	883.90	951.00	604.00	664.00	725.50	785.60	845.60
Reparación de mofes escapes	Apertura	355.00	423.00	490.60	558.90	627.00	319.80	380.90	441.90	503.00	564.00	283.60	338.00	392.00	447.00	502.00
	Renovación	226.70	302.00	377.80	453.00	528.90	203.90	272.00	339.00	407.80	476.00	181.00	242.00	302.00	362.00	423.00
Restaurante o venta de hot dog y hamburguesas	Apertura	966.70	1,102.00	1,390.00	1,797.80	2,220.00	870.00	992.60	1,250.00	1,617.70	1,998.60	773.00	881.80	1,111.60	1,437.60	1,776.00
	Renovación	906.70	1,057.80	1,208.90	1,661.00	1,963.00	815.60	951.00	1,087.80	1,495.60	1,767.80	725.50	845.60	966.70	1,328.90	1,571.00
Salón de fiestas	Apertura	1,102.00	1,321.70	1,390.00	1,457.00	2,145.60	992.60	1,189.00	1,250.00	1,312.00	1,930.00	881.80	1,057.80	1,111.60	1,166.00	1,716.00
	Renovación	1,057.80	1,133.00	1,208.90	1,284.00	1,963.00	951.00	1,019.00	1,087.80	1,156.00	1,767.80	845.60	906.70	966.70	1,026.70	1,571.00
Servicio de fotocopiado	Apertura	286.70	355.00	395.00	423.00	463.70	258.80	319.80	356.00	380.90	417.00	229.80	283.60	316.70	338.00	370.50
	Renovación	151.00	226.70	272.00	302.00	347.80	135.60	203.90	244.00	272.00	312.60	121.00	181.00	217.00	242.00	278.00
Taller de muelles	Apertura	360.00	539.00	718.00	1,117.80	1,321.70	324.00	485.00	645.80	1,006.00	1,189.00	287.70	431.60	574.00	894.00	1,057.80
	Renovación	232.90	431.60	630.00	906.70	1,133.00	209.00	388.00	567.00	815.60	1,019.00	186.00	344.70	504.00	725.50	906.70
Academias en general	Apertura	2,205.60	2,341.00	2,477.80	2,900.00	3,172.00	1,985.00	2,107.00	2,229.00	2,610.00	2,854.50	1,764.70	1,873.00	1,982.00	2,320.00	2,537.80

Artículos de limpieza	Renovación	151.00	226.70	302.00	377.80	453.00	135.60	203.90	272.00	339.00	407.80	121.00	181.00	242.00	302.00	362.00
Yonke	Apertura	355.00	423.00	490.60	558.90	627.00	319.80	380.90	441.90	503.00	564.00	283.60	338.00	392.00	447.00	502.00
Báscula	Renovación	226.70	302.00	377.80	453.00	528.90	203.90	272.00	339.00	407.80	476.00	181.00	242.00	302.00	362.00	423.00
Báscula	Apertura	395.00	490.60	558.90	694.00	1,042.00	356.00	441.90	503.00	625.00	937.70	316.70	392.00	447.00	555.80	834.00
Bodega de frutas, legumbres y/o semillas	Renovación	272.00	377.80	453.00	604.00	906.70	244.00	339.00	407.80	543.00	815.60	217.00	302.00	362.00	483.00	725.50
Bodega de frutas, legumbres y/o semillas	Apertura	1,102.00	1,390.00	1,661.00	1,866.00	2,137.00	992.60	1,250.00	1,495.60	1,678.80	1,924.00	881.80	1,111.60	1,328.90	1,492.00	1,709.80
Bodega de frutas, legumbres y/o semillas	Renovación	1,057.80	1,208.90	1,511.00	1,736.70	2,039.00	951.00	1,087.80	1,360.00	1,563.90	1,835.00	845.60	966.70	1,208.90	1,390.00	1,631.00
Cremerías	Apertura	490.60	694.00	1,314.00	1,661.00	1,933.00	441.90	625.00	1,183.00	1,495.60	1,739.80	392.00	555.80	1,051.60	1,328.90	1,547.00
Cremerías	Renovación	377.80	604.00	1,208.90	1,511.00	1,812.00	339.00	543.00	1,087.80	1,360.00	1,631.00	302.00	483.00	966.70	1,208.90	1,450.00
Taller de confección (alta costura)	Apertura	845.60	1,117.80	1,571.00	1,788.00	2,223.00	761.80	1,006.00	1,413.80	1,681.90	2,146.60	676.90	894.00	1,256.00	1,430.00	1,779.00
Taller de confección (alta costura)	Renovación	634.00	838.00	1,177.80	1,341.00	1,667.00	571.00	754.50	1,060.90	1,261.70	1,609.00	507.00	670.70	942.90	1,073.00	1,334.00
Consultoría y gestoría	Apertura	966.70	1,314.00	1,662.00	1,934.00	2,206.60	870.00	1,183.00	1,496.60	1,740.90	1,986.00	773.00	1,051.60	1,330.00	1,547.00	1,765.70
Consultoría y gestoría	Renovación	906.70	1,208.90	1,512.00	1,814.00	2,116.60	815.60	1,087.80	1,360.00	1,632.00	1,904.00	725.50	966.70	1,208.90	1,451.00	1,693.00
Artículos de belleza	Apertura	355.00	490.60	762.80	898.00	1,177.80	319.80	441.90	686.00	809.00	1,060.90	283.60	392.00	610.70	719.00	942.90
Artículos de belleza	Renovación	226.70	377.80	680.00	831.00	1,057.80	203.90	339.00	611.70	747.00	951.00	181.00	302.00	543.00	664.00	845.60
Distribuidora de botanas y dulces	Apertura	694.00	1,253.00	1,797.80	2,070.00	2,416.70	625.00	1,128.00	1,675.70	1,863.00	2,175.60	555.80	1,002.90	1,437.60	1,656.00	1,933.00
Distribuidora de botanas y dulces	Renovación	604.00	1,057.80	1,661.00	1,963.00	2,265.60	543.00	951.00	1,495.60	1,767.80	2,039.00	483.00	845.60	1,328.90	1,571.00	1,812.00
Distribuidora de ropa y calzado	Apertura	694.00	1,253.00	1,797.80	2,070.00	2,416.70	625.00	1,128.00	1,617.70	1,863.00	2,175.60	555.80	1,002.90	1,437.60	1,656.00	1,933.00
Distribuidora de ropa y calzado	Renovación	604.00	1,057.80	1,661.00	1,963.00	2,265.60	543.00	951.00	1,495.60	1,767.80	2,039.00	483.00	845.60	1,328.90	1,571.00	1,812.00
Marmolería (distintos sepulcrales)	Apertura	328.00	355.00	423.00	558.90	694.00	295.00	319.80	380.90	503.00	625.00	261.90	283.60	338.00	447.00	555.80
Marmolería (distintos sepulcrales)	Renovación	196.70	226.70	302.00	453.00	604.00	177.00	203.90	272.00	407.80	543.00	157.00	181.00	242.00	362.00	483.00
Artículos acuáticos	Apertura	355.00	490.60	762.80	898.00	1,177.80	319.80	441.90	707.90	809.00	1,060.90	283.60	392.00	610.70	719.00	942.90
Artículos acuáticos	Renovación	226.70	377.80	680.00	831.00	1,057.80	203.90	339.00	611.70	747.00	951.00	181.00	302.00	543.00	664.00	845.60
Plastiguera (artículos para hogar)	Apertura	286.70	355.00	423.00	490.60	558.90	258.80	319.80	380.90	441.90	503.00	229.80	283.60	338.00	392.00	447.00
Plastiguera (artículos para hogar)	Renovación	151.00	226.70	302.00	377.80	453.00	135.60	203.90	272.00	339.00	407.80	121.00	181.00	242.00	302.00	362.00
Taller de costura (compostura de prendas)	Apertura	423.00	558.90	982.00	1,117.80	1,390.00	380.90	503.00	883.90	1,006.00	1,250.00	338.00	447.00	785.60	894.00	1,111.60
Taller de costura (compostura de prendas)	Renovación	302.00	453.00	755.60	906.70	1,208.90	272.00	407.80	680.00	815.60	1,087.80	242.00	362.00	604.00	725.50	966.70
Clínicas sanitarios privados	Apertura	4,678.00	5,338.50	5,345.80	9,143.00	14,039.80	3,595.60	3,787.00	3,894.70	6,737.90	11,063.00	2,815.00	2,943.50	3,335.80	5,299.00	7,876.00
Clínicas sanitarios privados	Renovación	3,721.90	3,683.60	4,166.90	5,766.00	9,954.60	2,820.00	2,971.00	3,188.80	5,182.00	7,565.90	2,169.00	2,301.80	2,467.00	3,414.00	5,381.00
Servicio de contratación, instalación y recepción de señal de televisión por cable, satelital, internet y/o fibra óptica y telefonía	Apertura	8,738.50	9,333.60	10,294.00	11,274.00	12,349.60	6,885.90	7,221.00	7,647.60	8,257.00	8,990.00	5,520.70	6,200.70	6,911.70	7,681.80	8,468.00
Servicio de contratación, instalación y recepción de señal de televisión por cable, satelital, internet y/o fibra óptica y telefonía	Renovación	5,710.00	6,028.90	6,542.00	7,067.00	7,642.00	4,718.60	4,897.60	5,126.00	5,452.00	5,844.60	2,953.90	3,317.00	3,698.00	4,110.00	4,530.00
Instalación de sistemas de videovigilancia	Apertura	1,736.70	2,086.60	2,333.90	2,724.00	3,009.80	1,555.60	1,685.00	1,813.00	2,019.00	2,224.00	1,340.00	1,463.00	1,585.60	1,791.60	1,997.60
Instalación de sistemas de videovigilancia	Renovación	1,013.00	1,535.90	1,932.00	2,154.90	2,377.00	859.00	1,049.00	1,363.00	1,564.90	1,973.70	658.00	758.70	858.00	973.90	1,088.80
Motos y/o similares y sus refacciones	Apertura	7,224.00	7,611.00	9,532.00	13,383.60	23,830.90	5,610.70	5,922.00	7,163.00	9,851.00	17,992.00	4,207.00	4,628.50	5,344.70	7,466.00	13,389.80
Motos y/o similares y sus refacciones	Renovación	5,570.00	5,707.00	7,163.00	9,886.00	17,992.00	4,207.00	4,408.00	5,289.90	7,467.50	13,389.80	3,130.90	3,402.00	3,969.00	5,553.80	10,015.70
Venta de artículos de piel o Peletería	Apertura	355.00	423.00	490.60	558.90	627.00	319.80	380.90	441.90	503.00	564.00	283.60	338.00	392.00	447.00	502.00
Venta de artículos de piel o Peletería	Renovación	226.70	302.00	377.80	453.00	528.90	203.90	272.00	339.00	407.80	476.00	181.00	242.00	302.00	362.00	423.00
Club nutricional	Apertura	294.00	514.90	733.00	1,284.60	2,201.00	264.00	463.00	662.00	1,167.70	1,985.00	205.00	360.00	514.90	900.90	1,542.60
Club nutricional	Renovación	264.00	463.00	662.00	1,157.00	1,985.00	216.00	377.00	540.00	946.50	1,620.00	184.00	322.80	462.00	809.00	1,387.90
Reparador de calzado	Apertura	410.60	542.60	953.00	1,085.00	1,349.00	369.60	488.00	858.00	976.80	1,214.00	328.50	434.00	762.60	868.00	1,079.00
Reparador de calzado	Renovación	293.00	440.00	733.00	880.00	1,173.00	264.00	396.00	660.00	792.00	1,055.90	233.60	352.00	586.60	704.00	938.60
Venta de mariscos procesados	Apertura	285.00	499.70	712.00	1,247.00	2,137.00	256.90	449.90	642.00	1,124.00	1,927.00	199.00	350.00	499.70	874.00	1,497.60
Venta de mariscos procesados	Renovación	256.90	449.90	642.80	1,124.00	1,927.00	199.00	350.00	499.70	874.00	1,497.60	171.00	299.50	428.00	749.00	1,283.50
Despachos en general	Apertura	1,815.00	3,175.00	5,558.00	6,704.00	7,625.00	1,362.00	2,382.00	4,169.00	5,404.00	5,843.00	1,022.00	1,786.00	2,788.00	3,484.00	4,046.00
Despachos en general	Renovación	1,362.00	2,382.00	4,169.00	5,027.00	5,719.00	1,022.00	1,786.00	3,126.00	3,523.00	4,382.00	765.00	1,340.00	2,091.00	2,613.00	3,036.00
Taller mecánico automotriz o de motos, de alineación y balanceo o de hojalatería y pintura	Apertura	303.00	530.00	756.00	1,323.00	2,268.00	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	211.00	371.00	530.00	927.00	1,589.00
Taller mecánico automotriz o de motos, de alineación y balanceo o de hojalatería y pintura	Renovación	272.00	477.00	682.00	1,192.00	2,044.00	223.00	389.00	557.00	975.00	1,669.00	190.00	332.00	476.00	833.00	1,429.00
Unidad de hemodialisis	Apertura	2,765.00	3,415.00	3,289.00	5,501.00	8,297.00	2,177.00	2,301.00	2,329.00	3,983.00	6,864.00	1,775.00	1,849.00	2,243.00	3,281.00	4,642.00
Unidad de hemodialisis	Renovación	2,329.00	2,177.00	2,655.00	3,346.00	5,534.00	1,781.00	1,883.00	2,068.00	3,142.00	4,269.00	1,402.00	1,500.00	1,641.00	1,790.00	2,849.00

Concepto	Giros Especiales			
	A	B	C	D
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	2,942.50	3,299.50	3,679.00	4,417.00

Categoría para hoteles



2024_dic_31_al12_53

Categoría "A"

Habitación
Número de habitaciones
Baño fuera de la habitación
Estacionamiento

Categoría "B"

Habitación
Número de habitaciones
Baño privado
Tienda de servicio
Estacionamiento
Teléfono en recepción

Categoría "C"

Habitación
Número de habitaciones
Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
Estacionamiento
Teléfono en habitación
Alberca
Jardín de eventos
Servicio a la habitación

Categoría "D"

Habitación
Número de habitaciones
Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
Tienda de servicio
Estacionamiento
Teléfono en habitación
Alberca
Restaurant
Internet
Terminal bancaria
Jardín de eventos
Servicio a la habitación

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales					Habitacional de interés social y popular					Habitacional económico de urbanización progresiva				
		De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²	De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²	De 1 a 15 m²	De 16 a 30 m²	De 31 a 60 m²	De 61 a 120 m²	De más de 120 m²
Abarrotes, misceláneas y recaudería	Apertura	1,167.00	2,101.00	5,606.50	10,093.00	14,171.00	934.50	1,680.50	4,485.50	8,074.00	11,337.00	746.00	1,345.50	3,588.00	6,459.00	9,069.50
	Renovación	559.50	1,009.00	2,803.50	5,047.50	7,084.50	448.00	807.00	2,242.50	4,037.50	5,667.50	359.00	644.50	1,794.50	3,230.00	4,535.00
Bar o video bar	Apertura	3,118.00	5,612.80	12,391.00	22,303.00	40,144.50	2,494.00	4,489.80	9,912.00	17,842.00	32,117.00	1,995.00	3,592.00	7,930.00	14,273.70	25,692.80
	Renovación	2,384.60	4,292.00	6,241.00	11,234.90	20,222.90	1,908.50	3,433.00	4,993.90	8,987.90	16,177.00	1,525.60	2,746.90	3,995.00	7,191.00	12,942.70
Billares y boliches	Apertura	4,471.00	8,049.00	11,921.00	21,458.70	38,625.00	3,577.00	6,439.80	9,537.50	17,166.50	30,901.00	2,862.80	5,151.00	7,629.00	13,734.00	24,721.00
	Renovación	2,522.00	4,541.60	6,241.00	11,234.90	20,222.90	2,018.00	3,633.90	4,993.90	8,989.00	16,177.00	1,614.60	2,906.00	3,995.00	7,191.00	12,942.70
Bodegas, distribución	Apertura	4,730.00	8,513.90	15,326.00	27,586.90	49,656.00	3,785.00	6,812.00	12,260.60	22,069.00	39,724.00	3,027.00	5,448.00	9,808.70	17,655.00	31,780.70



y fabricantes de bebidas alcohólicas	Renovación	3,784.00	6,811.00	12,259.60	22,068.00	39,722.00	3,027.00	5,448.00	9,807.70	17,654.00	31,777.60	2,420.90	4,359.00	7,846.00	14,122.60	25,422.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	4,414.00	7,945.70	14,301.60	25,744.60	46,341.00	3,531.00	6,357.00	11,443.00	20,595.00	37,072.70	2,825.60	5,085.00	9,154.60	16,477.00	29,657.90
	Renovación	3,469.00	6,244.00	11,240.00	20,233.00	36,420.60	2,774.80	4,995.90	8,993.00	16,187.00	29,135.00	2,221.00	3,997.00	7,194.00	12,948.90	23,309.00
Cantina	Apertura	2,365.00	4,257.00	11,921.00	21,458.70	38,625.00	1,892.00	3,406.00	9,537.50	17,166.50	30,901.00	1,513.00	2,724.00	7,629.00	13,734.00	24,721.00
	Renovación	2,129.00	3,830.50	6,241.00	11,234.90	20,222.90	1,702.60	3,065.70	4,993.90	8,989.00	16,177.00	1,362.00	2,451.90	3,995.00	7,191.00	12,942.70
Centro botanero	Apertura	2,840.00	5,112.90	7,569.00	13,624.70	14,440.00	2,272.90	4,090.00	6,054.80	10,906.00	11,552.70	1,817.00	3,270.60	4,843.80	8,719.90	9,242.60
	Renovación	1,734.70	3,122.60	3,784.00	6,811.00	7,265.70	1,387.90	2,498.00	3,027.00	5,448.00	5,812.60	1,109.50	1,997.60	2,420.90	4,359.00	4,650.00
Centro nocturno	Apertura	7,096.00	12,774.00	37,845.80	68,121.60	118,260.00	5,677.00	10,219.60	30,276.90	54,497.90	94,613.00	4,541.60	8,175.00	24,221.00	43,598.00	75,690.60
	Renovación	6,625.00	11,923.00	34,061.90	61,311.00	104,074.00	5,299.00	9,538.60	27,249.00	49,049.70	83,259.50	4,240.00	7,631.00	21,799.00	39,238.90	66,607.00
Depósito de cerveza	Apertura	10,597.00	19,073.00	34,332.00	61,797.80	111,236.60	8,476.70	15,258.00	27,464.80	49,437.80	88,989.00	6,781.00	12,206.80	21,973.00	39,550.00	71,191.00
	Renovación	5,046.70	9,083.00	16,349.90	29,429.00	52,972.00	4,037.50	7,265.70	13,079.00	23,543.00	42,377.00	3,229.00	5,812.60	10,462.80	18,834.90	33,902.00
Discotecas	Apertura	3,312.00	5,960.60	7,569.00	13,624.70	19,868.90	2,648.60	4,767.00	6,054.80	10,906.00	15,894.00	2,119.70	3,815.00	4,843.80	8,719.90	12,716.00
	Renovación	1,734.70	3,122.60	3,784.00	6,811.00	9,933.90	1,387.90	2,498.00	3,027.00	5,448.00	7,947.80	1,109.50	1,997.60	2,420.90	4,359.00	6,358.00
Minisúper	Apertura	3,736.50	6,727.50	12,109.50	21,798.00	39,234.80	2,990.00	5,381.00	9,686.60	17,437.70	31,388.00	2,391.90	4,305.60	7,750.00	13,949.70	25,111.00
	Renovación	3,036.80	5,465.60	5,606.30	10,093.00	18,167.00	2,430.00	4,373.90	4,485.70	8,074.00	14,533.00	1,943.70	3,498.00	3,588.00	6,459.00	11,627.00
Moteles	Apertura	1,260.60	2,204.60	3,858.00	6,752.00	6,814.00	1,008.00	1,763.60	3,086.00	5,401.70	5,423.00	806.00	1,410.70	2,469.50	4,322.00	4,337.70
	Renovación	1,008.00	1,763.60	3,086.00	5,401.70	5,451.00	806.00	1,410.70	2,469.50	4,322.00	4,337.70	644.80	1,129.00	1,975.80	3,456.90	3,470.00
Parques acuáticos (balnearios) con enajenación de bebidas alcohólicas	Apertura	4,672.00	8,409.00	11,213.00	20,184.60	26,914.00	3,737.00	6,728.50	8,971.00	16,148.00	21,531.00	2,990.00	5,381.00	7,176.70	12,918.90	17,225.50
	Renovación	3,115.00	5,606.60	7,476.80	13,457.00	17,942.80	2,491.00	4,484.70	5,980.00	10,766.00	14,353.00	1,993.00	3,588.00	4,783.80	8,612.00	11,483.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,672.00	8,409.00	15,137.90	27,247.00	49,046.60	3,737.00	6,728.50	12,110.50	21,799.00	39,236.90	2,990.00	5,381.00	9,687.60	17,438.70	31,390.50
	Renovación	1,309.00	2,356.70	3,176.00	5,718.00	9,346.00	1,047.00	1,884.70	2,542.00	4,575.70	7,476.80	837.00	1,509.00	2,033.80	3,659.80	5,982.00
Restaurantes y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	4,672.00	8,409.00	15,137.90	27,247.00	49,046.60	3,737.00	6,728.50	12,110.50	21,799.00	39,236.90	2,990.00	5,381.00	9,687.60	17,438.70	31,390.50
	Renovación	3,036.70	5,465.80	6,074.00	10,932.70	19,678.00	2,430.00	4,373.90	4,859.00	8,745.80	15,742.00	1,943.70	3,498.00	3,887.00	6,996.60	12,592.80
Rodeo disco	Apertura	2,803.80	5,047.70	7,476.80	13,457.00	19,624.60	2,242.80	4,037.50	5,980.00	10,766.00	15,699.90	1,794.70	3,230.00	4,783.80	8,612.00	12,560.80
	Renovación	1,309.00	2,356.70	3,736.00	6,727.50	9,811.80	1,047.00	1,884.70	2,990.00	5,381.00	7,849.00	837.00	1,509.00	2,391.90	4,305.60	6,279.00
Salones de fiesta	Apertura	9,346.00	16,821.90	30,278.90	54,503.00	98,106.60	7,476.80	13,458.00	24,223.00	43,603.50	78,485.00	5,982.00	10,766.00	19,379.00	34,882.60	62,788.00
	Renovación	3,036.70	5,465.80	6,073.20	10,932.70	19,678.00	2,430.00	4,372.90	4,859.00	8,745.80	15,742.00	1,942.70	3,498.00	3,887.00	6,996.60	12,592.80
Servicar	Apertura	9,346.00	16,821.90	30,278.90	54,503.00	98,106.60	7,476.80	13,458.00	24,223.00	43,603.50	78,485.00	5,982.00	10,766.00	19,379.00	34,882.60	62,788.00
	Renovación	5,606.60	10,093.00	18,167.00	32,699.80	58,858.00	4,485.70	8,074.00	14,533.00	26,159.00	47,088.00	3,588.00	6,459.00	11,627.00	20,927.70	37,668.80
Tiendas de departamentos que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,905.00	3,533.00	4,899.70	8,819.00	9,644.00	1,524.60	2,744.80	3,919.50	7,054.60	7,715.90	1,255.00	2,260.00	3,134.90	5,643.90	6,172.70
	Renovación	1,501.80	2,824.50	4,839.70	8,710.60	9,526.00	1,219.00	2,194.00	3,870.90	6,967.60	7,620.70	1,004.00	1,808.00	3,096.70	5,574.50	6,097.00
Vinatería	Apertura	2,365.00	4,258.00	6,623.00	11,921.00	14,347.00	1,892.00	3,406.00	5,298.00	9,536.00	11,478.00	1,513.00	2,724.00	4,238.00	7,629.00	9,182.50
	Renovación	1,420.00	2,555.00	3,215.70	5,789.80	7,172.60	1,135.00	2,045.00	2,573.00	4,632.70	5,739.00	908.70	1,636.00	2,059.70	3,705.00	4,591.00
Tiendas de conveniencia que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	5,102.00	9,185.00	16,533.00	29,763.00	53,571.00	4,082.00	7,348.00	13,226.00	23,810.00	42,857.00	3,266.00	5,878.00	10,581.00	19,046.00	34,286.00
	Renovación	2,553.00	4,595.00	5,102.00	9,185.00	15,950.00	2,043.00	3,676.00	4,082.00	7,348.00	12,759.00	1,454.00	2,940.00	3,266.00	5,878.00	10,209.00
Tiendas de autoservicio que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	43,834.00	49,900.00	54,891.00	58,342.00	66,419.00	36,292.00	39,921.00	43,914.00	48,304.00	53,135.00	29,033.00	31,936.00	35,130.00	38,643.00	42,507.00
	Renovación	38,561.00	42,416.00	46,658.00	51,323.00	56,456.00	30,848.00	33,929.00	37,326.00	41,058.00	45,164.00	24,680.00	27,147.00	29,861.00	32,847.00	36,131.00
Salas de video y/o videojuegos que expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,840.00	5,113.00	7,569.00	13,625.00	14,440.00	2,273.00	4,090.00	6,055.00	10,901.00	11,553.00	1,827.00	3,271.00	4,844.00	8,720.00	9,243.00
	Renovación	1,735.00	3,123.00	3,784.00	6,811.00	7,266.00	1,388.00	2,498.00	3,027.00	5,448.00	5,813.00	1,110.00	1,998.00	2,421.00	4,359.00	4,650.00



Concepto	Giros Especiales		Categoría C	Categoría D
	Categoría A	Categoría B		
Hoteles con venta de bebidas alcohólicas	5,379.90	5,819.80	6,148.90	6,972.80

Categoría para hoteles

Categoría "A"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño fuera de la habitación
- Estacionamiento

Categoría "B"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en recepción

Categoría "C"

- Habitación
- Número de habitaciones
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Categoría "D"

- Habitación
- Número de habitación
- Baño privado con amenidades (jabón, gorra, crema)
- Tienda de servicio
- Estacionamiento
- Teléfono en habitación
- Alberca
- Restaurant
- Internet
- Terminal bancaria
- Jardín de eventos
- Servicio a la habitación

Licencias de funcionamiento con horario extendido

Nota 1

Tratándose de establecimientos comerciales e industriales cuyos giros requieran de un horario extraordinario, el cual comprende 24 horas, conforme a los horarios establecidos en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Ixmiquilpan Hidalgo vigente, deberán cubrir el 5% de la cuota anual de apertura o renovación según corresponda adicional al cobro de los derechos, previstos por este artículo.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	168.00	116.00
En lona. (Anual por m²).	168.00	116.00
En acrílico (anual por m²).	252.00	174.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	134.00	93.00
Publicidad en madera (anual por m²)	82.00	59.00
Publicidad en lona (anual por m²)	168.00	116.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	168.00	116.00

Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	101.00	71.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	84.00	58.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	63.00	43.00
Publicidad en elementos inflables por día	50.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	481.00	225.00
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	50.00	34.00
Publicidad en lona (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	122.00	85.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	32.00	21.96
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	100.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (menos de 1000 volantes)	94.98	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	87.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	54.50	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza).	32.00	N/A
Publicidad en anuncios electrónicos y de neón (por mes).	93.00	N/A
Publicidad de proyección óptica (por mes).	93.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de hasta 50 cajones:	
Por apertura	6,148.50
Por Renovación	4,644.00
Por cada 5 cajones adicionales	801.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	3,506.50
Por Renovación	2,085.50
Por cada 5 cajones adicionales	642.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	370.50
Constancia de número oficial.	83.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	202.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	139.50
Georreferenciación con GPS	271.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,896.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,842.00
De 1 a 2 has	3,019.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,085.50 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,516.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,207.50 por ha.
De más de 20 a 50 has	852.50 por ha.



De más 50 a 100 has	568.00 por ha.
De más de 100 has	472.00 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.85 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	283.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	3.00 por m ²
Asignación de clave catastral	289.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	944.95
Expedición de avalúo catastral.	471.95
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	548.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	181.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	230.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A



Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	27.95
Fraccionamiento habitacional económico	31.05
Fraccionamiento habitacional popular	31.05



Fraccionamiento habitacional de interés social	23.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.95
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.58
Fraccionamiento campestre	30.02
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	35.19
Fraccionamiento habitacional popular	35.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.10
Fraccionamiento campestre	33.10
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.19
Fraccionamiento habitacional popular	35.19
Fraccionamiento habitacional de interés social	35.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.10
Fraccionamiento campestre	33.10
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	52.79
Fraccionamiento habitacional popular	52.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.79
Fraccionamiento habitacional rural	52.79
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,492.07
Fraccionamiento habitacional popular	15,459.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,426.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17,392.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17,941.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19,323.45
Fraccionamiento habitacional rural	13,526.42
Antenas repetidoras	15,845.85
Industriales	
Microindustria.	137.66
Pequeña Industria.	184.23
Mediana Industria.	230.81
Gran Industria.	274.28

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	27.95
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.18
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	99.36
Interés medio y rural turístico	108.68
Residencial alto, medio y campestre	108.68
Edificios	207.00
Edificios industriales	306.36

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	16.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	24.82
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.82

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.56
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.53
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	14.49
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.07

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	27.85



Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	692.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	278.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	692.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	779.00	1,207.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	779.00	1,207.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,246.00	1,537.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,246.00	1,537.00
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	1,537.00	1,976.50
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2,987.00	3,513.50
Comercial de más de 120 m2	5,215.00	5,710.00
Servicios de hasta 30m2	757.50	1,217.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	1,537.00	2,024.00
Servicios de más de 120 m2	2,327.50	2,801.50
Por cada 30 m2 adicionales	779.00	1,246.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	6,039.00	6,532.90
Pequeña industria	9,333.50	9,662.50
Mediana Industria	11,968.70	12,407.60
Gran Industria	22,180.00	22,619.50

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	362.00
Revisión de documentos diversos.	181.00
Reposición de documentos emitidos.	274.00
Placa de construcción.	230.50
Aviso de terminación de obra.	417.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	7,147.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,811.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	644.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	90.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y traslado de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y traslado de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Coches y camionetas	45.50
Camiones doble rodada	66.00
Camiones	89.00
Motos y cuatrimotos	30.00
Arrastre de grúa por kilómetro	578.60
Expedición de constancias de no infracción municipal	76.60

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitidos en materia de protección civil y seguridad y transporte:

Giro Cuota fija \$	Interés medio, habitacional campestre y plazas comerciales	Habitacional de interés social y popular	Habitacional económico de urbanización progresiva
Acuarios	311.50	280.00	217.00
Agencias automotrices	1,499.70	900.00	599.00
Agencias de modelos	1,499.70	900.00	599.00
Agencias de viaje	1,499.70	900.00	599.00
Agroquímicos	834.00	751.00	582.70
Aluminio y acabados	311.50	280.00	217.00
Antojitos mexicanos	311.50	280.00	217.00
Artes esotéricas	8,999.00	8,399.00	7,798.70
Artesanías	311.50	280.00	217.00
Artículos para el hogar	311.50	280.00	217.00
Artículos para fiestas	311.50	280.00	217.00
Auto lavado	311.50	280.00	217.00
Balnearios	1,499.70	1,349.60	1,049.00
Bancos	1,499.70	900.00	599.00
Bares	4,859.00	4,251.80	3,644.00
Bazar	311.50	280.00	217.00
Bisutería	311.50	280.00	217.00
Bloquera	701.70	490.60	245.00
Bodega, distribución y fabricación	1,870.00	1,402.00	1,051.60
Bolería	311.50	280.00	217.00
Bonetería	311.50	280.00	217.00
Bordados	311.50	280.00	217.00



Alcance doce

Boticas y droguerías	311.50	280.00	217.00
Boutique	311.50	280.00	217.00
Café internet	449.00	300.00	228.70
Cafetería	449.00	300.00	228.70
Cajas populares	1,499.70	900.00	599.00
Calentadores solares	591.00	531.00	411.90
Cambios de aceite	311.50	280.00	217.00
Carnicerías	311.50	280.00	217.00
Carpinterías	311.50	280.00	217.00
Casa de empeño	1,499.70	900.00	599.00
Casas de cambio	1,499.70	900.00	599.00
Caseta telefónica	311.50	280.00	217.00
Celulares y accesorios	311.50	280.00	217.00
Cenadurías	311.50	280.00	217.00
Centro de copiado	311.50	280.00	217.00
Centros de verificación	1,499.70	900.00	599.00
Centros nocturnos	9,110.00	8,503.60	7,896.00
Cerrajería	311.50	280.00	217.00
Cines	1,499.70	900.00	599.00
Cocina económica	449.00	300.00	228.70
Constructoras	1,499.70	900.00	599.00
Consultorios	1,140.60	1,025.70	797.00
Cristalería	311.50	280.00	217.00
Decoración	311.50	280.00	217.00
Depósitos de cerveza	1,518.00	911.80	607.50
Desechos industriales	475.00	427.00	331.00
Despachos en general	1,499.70	900.00	599.00
Distribuidor de cerveza	7,288.00	7,896.00	6,073.00
Distribuidor de refresco	5,998.90	7,798.70	5,998.90
Dulcería	317.70	286.70	222.50
Venta de electrodomésticos	311.50	280.00	217.00
Escuelas privadas	1,799.90	1,859.90	1,679.80
Espectaculares	6,587.80	6,587.80	6,587.80
Estética	311.50	280.00	217.00
Estudio fotográfico	311.50	280.00	217.00
Farmacias	449.00	300.00	228.70
Ferreterías	318.80	288.80	223.60
Financiera	1,499.70	900.00	599.00
Forrajeras	311.50	280.00	217.00
Frituras	311.50	280.00	217.00
Funerarias	1,870.00	1,402.00	1,051.60
Planta de gas L.P.	6,910.70	6,217.00	4,830.00
Gasolineras	7,602.00	6,839.00	5,312.70
Gerencia de cobranza	1,499.70	900.00	599.00
Gimnasio	311.50	280.00	217.00
Guarderías	1,140.60	1,025.70	797.00
Herrerías	311.50	280.00	217.00
Hoteles	4,500.00	4,439.00	4,380.00
Imprenta	311.50	280.00	217.00
Industrias	8,828.60	7,943.60	6,171.70
Internet	311.50	280.00	217.00
Jardines y videos	311.50	280.00	217.00
Joyería	311.50	280.00	217.00
Jugueterías	311.50	280.00	217.00
Laboratorios clínicos o unidad de hemodiálisis	1,140.60	1,025.70	797.00
Lavandería	311.50	280.00	217.00
Librería	311.50	280.00	217.00
Loncherías	311.50	280.00	217.00
Lote de autos usados	1,140.60	1,025.70	797.00
Madererías	1,545.00	927.00	617.90
Manualidades	311.50	280.00	217.00
Maquinaria para construcción	1,499.70	900.00	599.00
Material para construcción	1,499.70	900.00	599.00
Materias primas	311.50	280.00	217.00
Mercería	311.50	280.00	217.00
Miscelánea	449.00	300.00	228.70
Molino	311.50	280.00	217.00



Mueblerías	780.00	720.00	287.70
Neverías	311.50	280.00	217.00
Oficinas administrativas	449.00	300.00	228.70
Óptica	1,140.60	1,025.70	797.00
Orfanato	311.50	280.00	217.00
Otro no especificado	311.50	280.00	217.00
Panadería	311.50	280.00	217.00
Papelería	311.50	280.00	217.00
Paquetería	1,140.60	1,025.70	797.00
Pastelería	311.50	280.00	217.00
Venta de artículos de piel o Peletería	311.50	280.00	217.00
Peluquería	311.50	280.00	217.00
Pensiones	1,499.70	900.00	599.00
Perfumería	311.50	280.00	217.00
Pescadería	311.50	280.00	217.00
Pinturas e impermeabilizantes	311.50	280.00	217.00
Pisos y recubrimientos	311.50	280.00	217.00
Pizzería	1,499.70	900.00	599.00
Plantas de ornato	311.50	280.00	217.00
Plomería	311.50	280.00	217.00
Pollería	311.50	280.00	217.00
Artículos de belleza	311.50	280.00	217.00
Artículos de limpieza	327.00	292.90	229.80
Productos naturistas	311.50	280.00	217.00
Purificadora	1,140.60	1,025.70	797.00
Raspados	311.50	280.00	217.00
Recaudería	311.50	280.00	217.00
Refaccionaria	311.50	280.00	217.00
Regalos y novedades	311.50	280.00	217.00
Relojería	311.50	280.00	217.00
Rentas de inflables	558.90	503.00	390.00
Renta de sanitarios	909.80	818.70	635.00
Renta de sillas, mesas y lonas	1,140.60	1,025.70	797.00
Reparación de celulares	772.00	598.00	512.00
Restaurantes o venta de hot dog y hamburguesas	4,199.00	3,899.90	3,599.70
Rosticerías	311.50	280.00	217.00
Rótulos y publicidad	311.50	280.00	217.00
Salas de masaje	311.50	280.00	217.00
Salón de fiestas	1,199.60	1,079.50	959.00
Sastrerías	327.00	292.90	229.80
Servicio de banquetes	569.00	512.00	398.00
Servicio de grúa	2,058.60	1,853.70	1,439.70
Servicio de jardinería	311.50	280.00	217.00
Servicio notarial	2,058.60	1,853.70	1,439.70
Sombrería	311.50	280.00	217.00
Talabartería	453.00	408.80	317.70
Taller eléctrico automotriz	934.60	747.00	598.00
Talleres de aparatos electrónicos	311.50	280.00	217.00
Talleres de bicicletas	311.50	280.00	217.00
Talleres mecánicos, de hojalatería, de motos, de alineación y balanceo y hojalatería y pintura	311.50	280.00	217.00
Tapicería	311.50	280.00	217.00
Taquerías	311.50	280.00	217.00
Tatuajes	934.60	747.00	598.00
Telefonía por cable	4,199.00	3,899.90	3,599.70
Terminal de autobuses	3,012.90	2,710.70	2,106.00
Textiles	311.50	280.00	217.00
Tienda de abarrotes	449.00	300.00	228.70
Tienda de arte	311.50	280.00	217.00
Tienda departamental	7,198.00	7,798.70	5,998.90
Tiendas de mascotas	311.50	280.00	217.00
Tiendas de ropa	449.00	300.00	228.70
Tiendas eróticas	934.60	747.00	598.00
Tintorerías	311.50	280.00	217.00
Tlapalería	311.50	280.00	217.00
Tortillería	311.50	280.00	217.00
Vehículo de transporte de gas LP	548.60	548.60	548.60



Venta de artículos por catálogo	311.50	280.00	217.00
Venta de autopartes usadas	311.50	280.00	217.00
Venta de instrumentos musicales	311.50	280.00	217.00
Venta de pastes	311.50	280.00	217.00
Venta de pollo vivo o procesado	449.00	300.00	228.70
Veterinaria (con o sin venta de medicamento)	449.00	300.00	228.70
Video club	327.00	292.90	229.80
Vidriería	311.50	280.00	217.00
Vinaterías	1,518.00	911.80	607.50
Vulcanizadora	311.50	280.00	217.00
Zapatería	311.50	280.00	217.00
Tienda de conveniencia	1,170.60	1,009.00	937.70
Tienda de autoservicio	5,745.00	5,506.00	5,306.00
Unidades repartidoras de gas L.P.	319.80	319.80	319.80
Estación de carburación de gas L.P.	4,130.70	3,885.00	3,491.00
Academias en general	517.50	414.00	310.50
Báscula	724.50	621.00	517.50
Club nutricional	362.00	310.50	258.80
Cremería y productos lácteos	621.00	517.50	414.00
Fábrica de productos lácteos	1,242.00	1,138.50	1,035.00
Florería	310.50	258.80	207.00
Forrajera y veterinaria	590.00	465.80	414.00
Hotel con servicio de restaurante	7,038.00	6,934.50	6,831.00
Mosaicos y marmolería (distintivos sepulcrales como monumentos y lápidas)	590.00	465.80	414.00
Moteles y servicios de hospedaje	3,622.50	3,415.50	3,312.00
Molino de semillas, chiles secos granos y especias	517.50	414.00	310.50
Recicladora de cartón y plásticos	2,173.50	1,863.00	1,759.50
Reparación de mofles, escapes y radiadores	517.50	414.00	310.50
Reparador de calzado	302.00	269.00	207.00
Aseguradora	1,552.50	1,449.00	1,345.50
Taller de muelles y suspensiones	517.50	414.00	310.50
Venta de láminas y tubulares	828.00	724.50	621.00
Llantera	1,242.00	1,138.50	1,035.00
Venta de mariscos procesados	621.00	517.50	414.00
Venta de motos	1,552.50	1,449.00	1,345.50
Venta de productos plásticos y unice	1,138.50	1,035.00	931.50
Yonke	1,138.50	1,035.00	931.50
Consultoría y gestoría	1,456.00	874.60	581.70

	Cuota fija \$
Eventos masivos:	
Eventos masivos (por evento)	1,242.00

	Cuota fija \$
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso	
Por Unidad	319.50

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos (por evento)	
Juegos mecánicos	1,863.00

	Cuota fija \$
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	436.50

	Cuota fija \$
Establecimiento de semifijos	
Semifijos o temporales con utilización de gas.	207.00



	Cuota fija \$
Programa interno de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas con fines de lucro)	
Establecimientos mercantiles con afluencia de 50 personas en adelante con fines de lucro	1,035.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Lugar público	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m²)	42.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día por m²)	215.00
Parque municipal	
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos mayores a 2 m² (tarifa semanal - ocasional)	307.00
Uso de pisos y plazas en las calles, pasajes y lugares públicos, puestos fijos hasta 2 m² (tarifa semanal - ocasional)	108.50
Mercado	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria)	4.00
Uso de plancha y/o local del mercado municipal por cambio de arrendatario (pago único)	
Hasta 10 m²	9,202.00
Mayores a 20 m²	18,403.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	36.00
Estacionamiento	
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de menos de 1.5 ton, cuota por día)	65.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 ton, cuota por día)	101.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 ton, cuota por día)	197.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 8 ton, cuota por día)	371.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos hasta 52 pies, cuota por día)	551.50
Estacionamiento en la vía pública para flotillas de vehículos que realizan maniobras de carga y descarga (cuota anual)	23,003.50
Arrendamientos	
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	1,009.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	14.00
Disco compacto	23.50
Copia de planos	47.50
Copia certificada de planos	156.00

Asistencia Social



	Cuota fija \$
Oficina DIF	
Psicología	
Sesión	33.50
Informe de Psicopedagogía	
Informe	103.00
Optometría	
Consulta	32.00
Traumatología y Ortopedia	
Consulta	39.50
Jurídico	
Constancia	45.00
Consulta general	
Consulta	45.00
Certificado medico	
Certificado	75.50
Inyección con jeringa	
Aplicación	11.50
Curación cutánea	
Servicio	24.50
Retiro de puntos	
Servicio	11.50
Herida	
Servicio	17.00
Asistencia social	
Estudio socioeconómico	45.00
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia física	
Terapia Física	32.00
Terapia de lenguaje	
Terapia	27.00
Terapia ocupacional	
Terapia	27.00
Consulta pre valoración	
Consulta	43.00
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Inscripción	
Servicio	310.50
Mensualidad	
Servicio	372.50
Subdirección de programas alimentarios	
Desayunos escolares fríos	
Ración	0.60
Desayunos escolares calientes	
Ración	0.90
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables adultos mayores	
Dotación	37.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables con discapacidad	
Dotación	37.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (embarazadas)	
Dotación	37.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (niños de seis a doce meses)	
Dotación	30.00
Dotación alimentaria para sujetos vulnerables (niños de doce a veinticuatro meses)	
Dotación	33.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Parque Municipal	
Sanitarios (por persona)	2.00
Paseo en el tren (por persona)	5.00
Tirolesa (por persona)	5.00
Lanchas (por persona)	5.00
Mercado Municipal Sanitarios	
Locatarios (por persona)	2.00
Público en general con papel higiénico (por persona)	3.00



Público en general sin papel higiénico (por persona)	2.00
Unidad deportiva	
Sanitarios	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos de tránsito.

V.- Multas federales no fiscales.

VI.- Tesoros ocultos.

VII.- Bienes y herencias vacantes.

VIII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

IX.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

X.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

XI.- Intereses.

XII.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XIII.- Rezagos.

XIV.- Control de animales domésticos

	Cuota fija \$
Servicio en materia sanitaria animal	
Esterilización de mascotas	80.00
Observación de animales por día	33.00
Sacrificio humanitario	97.00
Consulta veterinaria	66.90
Aportación por donación voluntaria de mascotas	94.70
Cirugías especiales (cualquier situación de salud que requiera intervención quirúrgica derivado de la esterilización)	557.00

XV.- Los trámites de asuntos migratorios

	Cuota fija \$
Llenado de aplicación electrónica consular	70.00
Llenado de formato SAM (Salida de Menores al Extranjero)	29.00

XVI.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias, eventos, certificación de competencias.

	Cuota fija \$
Capacitación y constancia de acreditación para guías de turistas del municipio	274.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 95 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IXMQUILPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 96 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,652,317.18
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,513.90
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3.Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,579,657.28
1.Impuesto predial	1,558,382.28
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	21,275.00
I.3.ACSESORIOS DE IMPUESTOS	16,146.00
II.DERECHOS	9,452,911.67
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	8,047,591.00
1.Derechos por servicio de alumbrado público	570,200.03
2.Derechos por servicios de agua potable	5,692,398.36
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,707,719.51
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	66,509.10
5.Derechos por servicio y uso de panteones	10,764.00
6.Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	846,720.56
1.Derechos por registro familiar	344,914.27
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	89,341.20
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	357,931.98
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	33,005.12
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,764.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,764.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	547,836.11
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,230.27
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	53,820.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	107,640.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	107,640.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	261,505.84
1.Concurso o licitación.	26,599.50
2.Supervisión de obra pública.	234,906.34

9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,764.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,764.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	2,534,257.00
III.1.PRODUCTOS	2,534,257.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1.1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4.Asistencia Social	2,178,417.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	2,152,713.59
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	322,022.51
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	91,411.20
4.Multas federales no fiscales	0.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	10,764.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10.Intereses	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	86,262,865.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,354,757.00
1. Fondo General de Participaciones.	35,031,246.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,482,427.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	366,923.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	596,603.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	775,967.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,491,401.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,307.00
8. Fondo de Compensación.	557,883.00
V.2. APORTACIONES	34,908,108.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,490,634.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,417,474.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,652,807.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,652,807.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que entera la Federación por Salarios.	1,652,807.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	103,707,871.44

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	990.40
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	423.30
5.Bailes públicos	879.80
6.Juegos mecánicos	879.80
7.Circos	887.00
8.Kermesse	107.40
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 26.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	160.37		160.37
11 A 20		15.34	15.34
21 A 30		16.72	16.72
31 A 40		18.12	18.12
41 A 50		19.52	19.52
51 EN ADELANTE		20.91	20.91

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	241.23		241.23
11 A 20		22.99	22.99
21 A 30		24.41	24.41
31 A 40		27.90	27.90
41 A 50		30.67	30.67
51 EN ADELANTE		33.46	33.46

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	322.10		322.10
11 A 20		\$30.67	30.67
21 A 30		33.41	33.41
31 A 40		36.24	36.24
41 A 50		39.74	39.74
51 EN ADELANTE		44.60	44.60

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	192.41		192.41
11 A 20		18.12	18.12
21 A 30		19.52	19.52
31 A 40		22.30	22.30
41 A 50		26.48	26.48
51 EN ADELANTE		30.69	30.69

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	207.52		207.52
11 A 20		21.25	21.25
21 A 30		23.78	23.78
31 A 40		25.94	25.94
41 A 50		28.10	28.10
51 EN ADELANTE		30.45	30.45

TARIFAS ESPECIALES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal)	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma o predio baldío	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en construcción	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1185.22
Comercial	Toma	1742.99
Público	Toma	1185.22
Industrial	Toma	2196.18
Para la Conservación de la Biodiversidad	Toma	1185.22

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de pipas	917.95
Resello de registro	458.98
Cargo por falta de resello (anual)	114.75
Agua potable m3	52.88
Viaje de pipa de 4 m3 (radio 10km)	798.40
Km excedente	49.48

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos del contrato o registro	Tramite	135.85
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Tramite	209.16
Reposición de concreto	Tramite	111.55
Baja de padrón de usuarios	Tramite	111.55
Constancias de no adeudo	Tramite	69.72
Constancias de no servicio	Tramite	69.72
Copia de recibo de pago	Tramite	13.93
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	533.81
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (12,000 a 14,000 LTS)	Registro	748.81
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (16,000 a 18,000 LTS)	Registro	962.76
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (20,000 LTS O MÁS)	Registro	1,069.73
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporté de agua potable y no potable	Registro	69.72
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	42.22

CORTE Y RECONEXION		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	209.16
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	209.16
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento (más costos de materiales y mano de obra)	Lote	209.16



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	Lote	209.16
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	209.16
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento. (más materiales y mano de obra)	Lote	209.16

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Servicio	451.27
Comercial	Servicio	644.66
Industrial	Servicio	1,289.31
Público	Servicio	451.27

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	139.40
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	68.85
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	139.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	139.40
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	209.03

PRESUPUESTO	
Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	139.40
Presupuesto de toma publica	139.40
Elaboración de presupuesto de descarga publica	139.40
Presupuesto toma comercial	139.40
Elaboración de presupuesto de descarga comercial	139.40
Presupuesto toma industrial	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	139.40

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos reconexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	176,628.23
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	X VIVIENDA	141,302.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	ESTUDIO	5,887.61
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	ESTUDIO	6,433.48
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	4,456.09
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	5,570.11
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	4,456.09
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	5,570.11

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de Saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% de su tarifa, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades San Nicolás, Guayabos, Octupilla, La Palma, Carrizal, E1 Pinal, Cuesta Colorada, Coñecito, y Los Duraznos, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador. Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. A las Comunidades de la Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, región conocida como zona del río, se les aplicará una tasa de descuento del 50 % en razón a la cuota mínima establecida.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	44.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	86.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	218.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	145.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	300.50
Exhumación de restos	436.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	300.50
Refrendos por inhumación	688.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	300.50
Permiso para construcción de capilla individual	436.10
Permiso para construcción de capilla familiar	729.60
Permiso para construcción de gaveta	138.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
---	-----

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	159.20
Reconocimiento de hijo	117.60
Registro de matrimonio	132.30
Registro de defunción	132.30
Registro de emancipación	498.90
Registro de concubinatos	128.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	128.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	133.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	826.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	44.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	22.10
Expedición de constancias en general	44.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	289.00
Certificado de no adeudo fiscal.	86.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.40
Copia simple de documento digitalizado.	5.50
Copia fiel del libro (por foja)	78.00
Cédula Catastral	246.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades			
		hasta 10 m²	hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²
Cerrajería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Cristalería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Vidriería	Apertura	137.70	411.30	822.70	1,234.00
	Renovación	91.90	274.50	327.30	823.50
Plomería	Apertura	95.70	286.30	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	308.50	413.00
Farmacia	Apertura	229.60	686.00	1,732.10	4,374.20
	Renovación	154.40	461.50	1,154.90	2,888.80
Ferretería	Apertura	458.80	1,371.00	2,742.00	5,484.10
	Renovación	229.50	685.80	1,370.90	2,741.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	458.80	1,371.00	5,483.00	9,595.10
	Renovación	229.60	686.00	2,741.90	4,374.20
Decoración	Apertura	91.90	274.50	413.00	549.10
	Renovación	46.10	137.70	275.30	384.70
Tlapalería	Apertura	458.80	1,371.00	2,742.00	4,561.50
	Renovación	229.60	686.00	1,370.90	2,741.90
Electrodomésticos	Apertura	458.80	1,371.00	5,483.00	4,374.20
	Renovación	229.60	686.00	2,741.90	3,184.80
Mueblería	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,321.20
	Renovación	229.60	686.00	1,785.60	3,184.80
Manualidades	Apertura	68.80	205.70	411.30	617.10
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Regalos y novedades	Apertura	71.70	214.50	429.00	643.50
	Renovación	48.00	143.60	287.00	430.70
Boutique	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	48.50	144.90	289.90	434.80
Perfumería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Relojería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Joyería	Apertura	458.80	1,371.00	2,741.90	4,374.20
	Renovación	229.50	685.80	2,125.70	3,184.80
Bolería	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Bazar	Apertura	91.90	274.50	1,097.30	2,194.50
	Renovación	46.10	137.70	330.70	549.10
Mercería	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Bonetería	Apertura	46.10	137.70	253.20	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Peletería	Apertura	91.90	274.50	287.00	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Sombrería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Zapatería	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Sastrería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Estudio fotográfico	Apertura	95.70	286.30	572.60	858.80
	Renovación	48.00	143.60	287.00	430.70
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	240.80	719.80	1,439.90	2,159.70
Productos de limpieza	Apertura	46.10	137.70	275.20	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50



Productos de belleza	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Jardines y viveros	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Rótulos y publicidad	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Boticas droguerías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Artículos para fiestas	Apertura	48.00	143.60	287.00	430.70
	Renovación	24.00	71.80	143.60	215.30
Tintorerías	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Lavandería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Renta de autos	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Agencias automotrices	Apertura	4,586.80	13,707.30	27,414.70	41,121.80
	Renovación	2,293.60	6,854.10	14,007.50	20,562.10
Material para construcción	Apertura	764.00	2,283.20	2,741.90	10,967.80
	Renovación	458.80	1,371.00	2,283.20	6,589.30
Carpinterías	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Talleres de bicicletas	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Maquinaria para construcción	Apertura	917.50	2,741.90	4,250.00	6,088.60
	Renovación	458.80	1,371.00	2,125.70	3,166.40
Tatuajes	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Salas de masaje	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Agencias de viaje	Apertura	917.50	2,741.90	2,879.10	4,432.00
	Renovación	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
Agencias de modelos	Apertura	812.90	2,429.40	4,858.70	7,288.10
	Renovación	677.40	2,024.50	4,048.90	6,073.40
Fondas	Apertura	154.40	461.50	923.20	1,384.70
	Renovación	91.90	274.50	549.10	823.50
Loncherías	Apertura	192.90	576.50	1,153.20	1,729.70
	Renovación	96.50	288.20	576.50	864.80
Funerarias	Apertura	192.90	576.50	1,153.20	1,729.70
	Renovación	96.50	288.20	576.50	864.80
Pensiones habitacionales	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Auto lavado	Apertura	115.70	345.80	691.60	1,037.30
	Renovación	77.20	230.80	461.50	692.40
Cambios de aceite	Apertura	115.70	345.80	691.60	1,037.30
	Renovación	77.20	230.80	461.50	692.40
Acuarios	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Centro de copiado	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Escritorio público	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Imprenta	Apertura	101.30	302.90	605.70	908.60
	Renovación	50.90	152.20	304.50	456.70
Librería	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Papelería	Apertura	51.10	152.90	304.50	456.70
	Renovación	25.20	75.20	150.70	225.90
Peluquería y barbería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Estética	Apertura	101.40	303.00	605.70	908.60
	Renovación	50.90	152.20	304.50	456.70
Jugueterías	Apertura	68.80	205.70	411.30	617.10
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Artículos Fotográficos	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00



Tienda de arte	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Neverías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Florería	Apertura	192.90	576.50	1,152.90	1,729.50
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Óptica	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.60	1,234.00
Laboratorio	Apertura	1,854.30	5,541.40	11,082.80	16,624.20
	Renovación	1,425.80	4,260.80	8,522.20	12,783.30
Gimnasio	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Escuelas Particulares	Apertura	963.40	2,878.90	4,462.20	6,916.30
	Renovación	481.80	1,439.90	2,231.70	3,459.10
Galería pintura	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Abarrotes	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Carnicerías	Apertura	458.80	1,371.00	2,216.80	8,224.20
	Renovación	251.20	750.70	1,163.70	1,803.60
Plantas de ornato	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Dulcerías	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	733.30	1,012.30
Materias primas	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	733.30	1,012.30
Misceláneas	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Molino	Apertura	46.10	137.70	275.20	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Panadería	Apertura	143.60	429.00	1,429.60	3,880.40
	Renovación	95.70	286.30	715.30	1,430.60
Pescadería	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,119.50
	Renovación	111.30	332.60	665.20	997.80
Pollería	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.60	1,234.00
Recaudería	Apertura	144.40	431.60	863.20	1,294.90
	Renovación	96.50	288.20	576.50	864.80
Tortillería de Maquina	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Aluminio y Acabados	Apertura	243.70	728.40	843.90	928.40
	Renovación	189.60	566.60	675.20	759.60
Constructoras	Apertura	1,376.00	4,112.20	8,224.20	12,336.30
	Renovación	688.00	2,056.00	4,112.20	6,168.20
Madererías	Apertura	722.40	2,158.90	3,430.80	6,476.70
	Renovación	296.80	887.00	1,663.00	2,771.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	512.90	1,532.90	3,065.90	3,197.10
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Talleres mecánicos	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Talleres electrónicos	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Herrerías	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.70
	Renovación	240.80	719.80	1,371.80	2,057.70
Tiendas de mascotas	Apertura	137.70	411.30	822.70	1,234.00
	Renovación	83.70	250.30	500.40	750.70
Pizzerías	Apertura	111.30	332.60	665.20	997.80
	Renovación	55.70	166.30	332.60	498.90
Venta de pastes	Apertura	91.90	274.50	540.00	549.10
	Renovación	46.00	137.40	273.90	411.30
Antojitos mexicanos	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Rosticerías	Apertura	167.00	499.20	1,098.00	1,425.30
	Renovación	91.90	274.50	549.10	823.50
Torerías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50



	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Cenadurías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Taquerías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Cafeterías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Purificadoras de Agua	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	240.80	719.80	1,371.80	2,057.70
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	433.70	1,296.00	1,457.90	1,604.80
	Renovación	216.80	648.00	729.00	887.00
Casa Prendaria	Apertura	433.70	1,296.00	1,520.30	1,604.80
	Renovación	222.60	665.20	997.80	1,330.40
Agroquímicos	Apertura	404.40	1,208.50	1,407.00	1,520.30
	Renovación	185.50	554.30	776.00	997.80
Veterinarias	Apertura	225.90	675.20	759.60	843.90
	Renovación	126.90	379.20	532.20	665.20
Forrajera	Apertura	222.60	665.20	782.30	843.90
	Renovación	111.30	332.60	443.50	554.30
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	108.40	323.70	404.70	485.60
	Renovación	54.10	161.90	202.30	242.80
Taller de Costura	Apertura	135.40	404.70	485.60	566.60
	Renovación	67.70	202.30	242.80	283.30
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	81.20	242.80	323.70	404.70
	Renovación	40.80	121.90	161.90	202.30
Salas de Videojuegos	Apertura	135.40	404.70	485.60	566.60
	Renovación	67.70	202.30	243.90	288.20
Casa de Cambio	Apertura	452.30	1,351.50	1,520.30	1,604.80
	Renovación	309.60	925.20	1,006.10	1,275.00
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	257.70	770.10	1,540.20	2,310.30
	Renovación	134.30	401.50	802.80	1,204.20
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	322.10	962.60	1,925.10	2,887.70
	Renovación	193.20	577.40	1,154.70	1,732.10
Pastelería	Apertura	81.20	242.80	323.70	404.70
	Renovación	54.10	161.90	242.80	323.70
Venta de calentadores Solares	Apertura	406.70	1,215.10	1,296.00	1,377.00
	Renovación	352.40	1,053.20	1,134.20	1,215.10
Vulcanizadora	Apertura	135.40	404.70	485.60	566.60
	Renovación	108.40	323.70	404.70	485.60
Tapicería	Apertura	135.40	404.70	485.60	590.80
	Renovación	108.40	323.70	404.70	485.60
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	243.70	728.40	809.40	890.30
	Renovación	216.60	647.50	728.40	809.40
Refaccionaria	Apertura	325.40	972.30	1,134.20	1,266.00
	Renovación	270.90	809.40	928.40	1,012.70
Pollos a la Leña	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	129.90	388.00	498.90	609.80
Renta de Inflables	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,625.70	4,858.30	5,066.30	5,668.70
	Renovación	1,254.70	3,749.60	3,459.20	4,171.40
Paquetería	Apertura	169.40	506.40	590.80	675.20
	Renovación	112.90	337.60	422.00	506.40
Material de Plomería	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	189.60	566.60	647.50	728.40
Accesorios Automotrices	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Alineación y Balanceo	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Auto Partes	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	189.60	566.60	647.50	728.40
Artículos Deportivos	Apertura	111.30	332.60	422.00	554.30
	Renovación	81.20	242.80	323.70	404.70
Depósito de Refrescos	Apertura	379.50	1,134.20	1,296.00	1,424.30
	Renovación	297.90	890.30	1,108.70	1,330.40



Eléctrico Automotriz	Apertura	325.40	972.30	1,194.10	1,415.80
	Renovación	225.90	675.20	759.60	843.90
Guardería Particular	Apertura	963.10	2,878.10	3,317.20	4,048.90
	Renovación	542.00	1,619.80	2,024.50	2,429.10
Grúas	Apertura	1,436.20	4,291.70	4,372.70	4,453.60
	Renovación	1,182.30	3,533.20	3,968.00	4,048.90
Hamburguesas	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	636.40
Hojalatería y Pintura	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Jugos y Licuados	Apertura	108.40	323.70	404.70	485.60
	Renovación	81.20	242.80	323.70	404.70
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	424.00	1,267.20	1,351.50	1,436.00
	Renovación	367.50	1,098.30	1,182.80	1,267.20
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	379.50	1,134.20	1,215.10	1,296.00
	Renovación	270.90	809.40	890.30	972.30
Bancos	Apertura	2,520.20	7,531.40	8,097.80	8,907.20
	Renovación	1,625.70	4,858.30	5,668.70	6,478.10
Material Eléctrico	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	189.60	566.60	647.50	728.40
Gasera	Apertura	2,597.00	7,760.80	9,978.20	12,321.00
	Renovación	2,226.00	6,652.20	8,869.50	11,212.30
Gasolinera	Apertura	2,597.00	7,760.80	9,978.20	12,321.00
	Renovación	2,226.00	6,652.20	8,869.50	11,212.30
Caja de Ahorro	Apertura	2,597.00	7,760.80	9,978.20	12,321.00
	Renovación	2,226.00	6,652.20	8,869.50	11,212.30
Tortillerías hechas a mano	Apertura	158.70	474.00	N/A	N/A
	Renovación	46.10	137.70	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades		
		hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²
Depósito de cerveza	Apertura	1,760.80	2,045.20	3,326.20
	Renovación	1,098.30	1,555.10	2,248.70
Servicar	Apertura	183.10	366.00	549.10
	Renovación	137.90	321.40	411.30
Salones de fiesta	Apertura	770.10	1,540.20	2,310.30
	Renovación	384.90	769.80	1,098.30
Billares y boliches	Apertura	769.80	1,540.20	2,310.30
	Renovación	274.10	769.80	1,154.90
Minisúper	Apertura	1,267.20	1,424.50	4,222.30
	Renovación	843.90	1,013.90	1,098.30
Tienda de autoservicio	Apertura	1,463.80	2,887.70	4,331.60
	Renovación	1,029.60	2,059.10	3,088.90
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,688.50	1,961.30	3,189.70
	Renovación	1,053.20	1,491.20	2,156.40
Bar o Video Bar	Apertura	1,429.30	2,741.40	4,112.20



	Renovación	577.40	1,154.70	1,732.10
Cantina	Apertura	308.00	616.00	923.90
	Renovación	216.00	431.80	647.80
Hoteles y moteles	Apertura	1,155.10	2,310.10	3,465.10
	Renovación	770.10	1,540.20	2,310.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,112.20
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Centro nocturno	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,223.00
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Centro botanero	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,112.20
	Renovación	576.60	1,154.70	1,732.10
Discoteques	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,223.00
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Rodeo disco	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,223.00
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	228.60	457.30	686.00
	Renovación	137.00	274.30	411.30
Vinatería	Apertura	914.00	1,827.90	2,741.90
	Renovación	457.10	914.00	1,371.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,112.20
	Renovación	560.60	1,121.10	1,681.70
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	313.70	627.40	941.10
	Renovación	206.60	413.00	619.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	301.80	448.70	673.00
	Renovación	156.90	314.00	470.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	137.68	68.89
En lona. (Anual por m²).	118.19	41.34
En acrílico (anual por m²).	274.05	137.68
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	68.89	34.77
Publicidad en madera (anual por m²)	55.11	27.45
Publicidad en lona (anual por m²)	55.11	21.09
Publicidad en acrílico (anual por m²)	137.68	68.89
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	21.09	13.78
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	27.45	21.09
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	21.09	13.56
Publicidad en elementos inflables por día	41.34	N/A
Vehículos por unidad (por año)	411.29	274.48
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.34	27.45
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	68.89	55.11
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	137.68	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	205.70	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.32	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	549.60
Por renovación	275.20



Por cada 10 cajones adicionales	66.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	428.60
Por renovación	216.10
Por cada 15 cajones adicionales	44.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	263.90
Constancia de número oficial.	137.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	411.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	303.70
Georeferenciación con GPS	266.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,010.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,030.40
De 1 a 2 has (por hectárea)	1,928.90 por ha
De más de 2 a 5 has	913.70 por ha
De más de 5 a 10 has	812.20 por ha
De más de 10 a 20 has	710.70 por ha
De más de 20 a 50 has	609.10 por ha
De más de 50 a 100 has	507.60 por ha
De más de 100 has	406.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	5.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	5.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	4.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.80 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.60 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.60 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.50 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	283.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	661.80
Asignación de clave catastral	284.40



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	667.75
Expedición de avalúo catastral.	383.95
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.25
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.25
Por reposición de avalúo catastral vigente.	161.35

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
--	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.88
Fraccionamiento habitacional económico	2.55
Fraccionamiento habitacional popular	2.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	6.88
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.43
Fraccionamiento habitacional popular	4.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.86
Fraccionamiento campestre	8.54
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.33
Fraccionamiento habitacional popular	5.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.88
Fraccionamiento campestre	6.88
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.88
Fraccionamiento habitacional popular	11.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54



Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.94
Rural	12.42
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	44,347.68
Fraccionamiento habitacional popular	46,565.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	48,893.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51,337.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53,571.99
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45,512.88
Rural	66,521.52
Industriales	
Microindustria.	42.90
Pequeña Industria.	68.83
Mediana Industria.	85.39
Gran Industria.	144.93

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	809.78
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	809.78
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	161.98
Interés medio y rural turístico	178.18
Residencial alto, medio y campestre	210.57
Edificios	242.97
Edificios industriales	251.07

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.63
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.06
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.70

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	80.90	404.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	324.00	647.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	324.00	728.80



Fraccionamiento habitacional residencial alto	364.40	485.80
Fraccionamiento campestre	404.90	566.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	809.80	1,214.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	864.70	1,295.60
Comercial de más de 120 m2	971.80	1,376.70
Servicios de hasta 30m2	496.90	647.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	647.80	809.80
Servicios de más de 120 m2	971.80	1,457.60
Por cada 30 m2 adicionales	809.80	1,214.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	971.80	1,214.70
Pequeña industria	971.80	1,214.70
Mediana Industria	1,133.70	1,295.90
Gran Industria	1,619.60	2,024.50

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A



Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	60.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	395.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	7.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² por día)	7.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	103.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	95.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	207.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,552.50
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,242.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.50
Copia certificada	7.30
Disco compacto	13.80
Copia de planos	85.10
Copia certificada de planos	85.10

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	30.00 CUOTAS DE DIF NO PRESENTAN INCREMENTO
Certificado Medico	100.00
Terapia física	20.00
Terapia ocupacional	20.00
Terapia psicológica	20.00
Terapia de lenguaje	20.00
Servicios de enfermería	20.00
Estimulación temprana	20.00
Consulta Gerontológica	20.00
Constancia Medica	21.50
Consulta Nutrición	20.00



Posada AME

	Cuota fija \$
Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	15.00
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	35.00
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	15.00
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratuito)

Programas Alimentarios

	Cuota fija \$
Programas Alimentarios	
Desayuno frío	0.50
Desayuno caliente	0.90
Despensa adulto mayor	35.00
Despensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	12.00
Comedor	
Desayuno	30.00
Comida	40.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO **96** - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 97 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Jaltocán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	679,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	677,000.00
1. Impuesto predial.	652,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	671,500.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	209,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	206,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	205,000.00
1. Derechos por registro familiar.	45,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	125,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	25,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	257,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	221,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	221,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	1,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	69,500.00
III.1 PRODUCTOS	69,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	40,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	15,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	24,500.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	112,500.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	80,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,500.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	10,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	16,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,560,577.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,862,606.00
1. Fondo General de Participaciones.	24,414,819.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,906,040.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	254,684.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	412,181.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	581,498.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	572,610.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	33,167.00
8. Fondo de Compensación.	687,607.00
V.2. APORTACIONES	34,697,971.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	24,922,049.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,775,922.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,415,899.45
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,415,899.45
a) Programa para el Adelanto Bienestar e Igualdad de las Mujeres.	200,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	200,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	165,899.45
d) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,850,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	75,508,976.45

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	350.00
5. Bailes públicos	270.00
6. Juegos mecánicos	350.00
7. Circos	350.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio de subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	64.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	212.00
Reconocimiento de hijo	60.00
Registro de matrimonio	412.00
Registro de defunción	309.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	400.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	610.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	40.00



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	47.00
Expedición de constancias en general	38.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	60.00
Certificado de no adeudo fiscal.	56.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cedula Catastral	230.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Vidriería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Farmacia	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Ferretería	Apertura	380.00	410.00	450.00
	Renovación	350.00	365.00	380.00
Tlapalería	Apertura	380.00	410.00	450.00
	Renovación	350.00	365.00	380.00
Mueblería	Apertura	250.00	300.00	350.00
	Renovación	215.00	250.00	280.00
Peletería	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Zapatería	Apertura	172.00	207.00	240.90
	Renovación	155.50	189.50	224.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Cocinas económicas	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Funerarias	Apertura	315.00	370.00	420.00
	Renovación	260.00	315.00	370.00
Auto lavado	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Papelería	Apertura	138.00	165.00	180.00
	Renovación	120.50	146.36	165.01
Estética	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Florería	Apertura	155.50	172.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Laboratorio	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Gimnasio	Apertura	210.00	260.00	350.00
	Renovación	180.00	240.00	300.00
Misceláneas	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Pastelería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Tortillería	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Talleres mecánicos	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Herrerías	Apertura	237.70	260.60	284.70
	Renovación	205.90	237.70	269.40
Pizzerías	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Instancias Infantiles Privadas	Apertura	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	380.00	430.00
Taquerías	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00



Mercería	Apertura	150.00	165.00	180.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Purificadora	Apertura	165.00	185.00	200.00
	Renovación	135.00	150.00	165.00
Regalos y novedades	Apertura	193.00	248.00	372.00
	Renovación	129.00	193.00	248.00
Boutique	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Lavandería	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Pensiones habitacionales	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Peluquería y Barbería	Apertura	150.00	250.00	350.00
	Renovación	125.00	150.00	250.00
Abarrotes	Apertura	250.00	350.00	400.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Carnicería	Apertura	600.00	800.00	1,200.00
	Renovación	400.00	600.00	800.00
Molino	Apertura	125.00	200.00	250.00
	Renovación	100.00	125.00	200.00
Panadería	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Pollería	Apertura	400.00	600.00	800.00
	Renovación	200.00	400.00	600.00
Antojitos mexicanos	Apertura	250.00	450.00	550.00
	Renovación	150.00	250.00	350.00
Rosticería	Apertura	400.00	600.00	800.00
	Renovación	200.00	400.00	600.00
Aluminio y acabados	Apertura	350.00	400.00	450.00
	Renovación	300.00	380.00	430.00
Cafetería	Apertura	150.00	250.00	350.00
	Renovación	100.00	150.00	200.00
Consultorio médico y dentales	Apertura	600.00	680.00	750.00
	Renovación	450.00	600.00	680.00
Veterinaria	Apertura	600.00	680.00	750.00
	Renovación	450.00	600.00	680.00
Baños	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Vulcanizadora	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pollos a la Leña	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Hojalatería y pintura	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Jugos y licuados	Apertura	300.00	350.00	430.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Gasolinera	Apertura	5,000.00	7,000.00	9,000.00
	Renovación	4,000.00	5,000.00	7,000.00
Minisúper	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	800.00	1,000.00	1,200.00
Madererías	Apertura	400.00	550.00	700.00
	Renovación	300.00	350.00	550.00
Refaccionaria	Apertura	350.00	430.00	550.00
	Renovación	250.00	350.00	430.00
Taller eléctrico	Apertura	200.00	250.00	350.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Artículos Deportivos	Apertura	200.00	250.00	350.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Dulcería	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	135.00	150.00	200.00
Hoteles y Moteles	Apertura	350.00	430.00	520.00
	Renovación	250.00	350.00	430.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	427.45	504.70	1,019.70
	Renovación	345.05	427.45	618.00
Bar	Apertura	730.00	780.00	885.00
	Renovación	550.00	580.00	650.00
Cantina	Apertura	335.00	415.00	490.00
	Renovación	250.00	335.00	415.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	335.00	415.00	490.00
	Renovación	250.00	335.00	415.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	210.00
Constancia de número oficial.	55.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	55.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	55.00
Georeferenciación con GPS	248.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	210.00



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	160.00
Asignación de Clave catastral.	265.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	500.00
Expedición de avalúo catastral.	400.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo con la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	160.00
Habitacional económico	105.00
Habitacional popular	105.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	160.00
De 31 a 120 m² de construcción	105.00



De más de 120 m² de construcción	105.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	160.00
De 31 a 120 m² de construcción	105.00
De más de 120 m² de construcción	105.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	60.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	5.30
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, como base combis y taxis. (Tarifa anual por base)	500.00



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro por día)	7.90 S/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento)	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.16
Copia certificada	11.30
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	10.80
Consulta de odontología	N/A
Consulta General	15.00
Terapia Ocupacional	15.00
Terapia Física	15.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Terapia de lenguaje	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 97 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

